

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



“ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL”

Trabajo de investigación presentado por:

Hernández Vásquez, Alberto Armando

Marín Molina, Alexander Antonio

Reyes Rodríguez, Karla Noemi Raquel

Para optar al grado de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Enero de 2013

San Salvador, El Salvador, Centro América

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector : Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Secretaria : Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya

Decano de la Facultad
de Ciencias Económicas : Msc. Roger Armando Arias Alvarado

Secretario de la Facultad
de Ciencias Económicas : Mae. José Ciriaco Gutiérrez Contreras

Directora de la Escuela
de la Contaduría Pública : Lic. María Margarita de Jesús Martínez
Mendoza de Hernández

Coordinador del Seminario : Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez.

Asesor Director : Licenciado José David Avelar

Asesor Metodológico : Licenciado Luis Felipe Gutiérrez López

Enero de 2013

San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO por darnos la oportunidad de superarnos y poner empeño en nuestras labores; a mi madre Antonia Molina de Marin por todo lo que me ha dado y enseñado, principalmente sus valores, fortaleza y paciencia; agradezco y Dedico a mi padre Rodolfo Marin Minero, por transmitirme sus bases éticas, profesionales y su enseñanza que junto a la de mi madre, son motivación para seguir adelante; especialmente a mi futura esposa Krissya Ramirez, por su apoyo incondicional y paciencia por años en lo personal y profesional; sí como toda la familia Ramírez Flores; a mis compañeros por ayudarme y compartir momentos de enseñanza y esfuerzo unificado para lograr el mismo objetivo; a mis hermanos MAURICIO Y RODOLFO por crecer y aprender juntos valores, ética y dedicación; a todas las personas que me apoyan y me dan la oportunidad tanto en aspecto laboral como personal; y a la Universidad de El Salvador, por acogernos en sus bases educacionales.

Alexander Marín Molina

A Dios, por permitirme un nuevo logro; a mis amadas esposa e hija, Beatriz y Nidia Beatriz, respectivamente, por su apoyo incondicional y comprensión por el tiempo sacrificado; a mis queridos padres, Angela y Julio (de grata recordación), por haberme dado los fundamentos de la vida; a mis queridos hermanos, Sonia Lizeth, Silvia Guadalupe, Edgardo Antonio, Roberto Enrique y Elbert Mauricio, y toda la familia, por ser fuentes de inspiración y apoyo; a mis compañeros del trabajo de graduación, por el apoyo proporcionado y esfuerzo encaminado al logro de nuestro objetivo; a la Universidad de El Salvador, por darme la oportunidad de formar parte de ella; a los docentes de la universidad, que me transmitieron sus conocimientos y experiencias; y a todos aquellos amigos que han incidido de alguna forma en el presente logro.

Alberto Armando Hernández Vásquez

Gracias a Dios todo poderoso por permitirme cumplir una de muchas metas, por darme las fuerzas, el entendimiento y la sabiduría para llegar hasta este momento; pues Dios ha sido fiel en todo tiempo y ha guardado de mí. Gracias a mi padre Cesar Eduardo Reyes Sandoval y a mi madre Sandra Elizabeth Rodríguez Coto por darme la vida y todo su incondicional amor, apoyo, por todos sus sacrificios y esfuerzos, por sus consejos, gracias a mis padres por ayudarme y enseñarme a ser la mujer que soy ahora, gracias por ser la parte más importante en mi vida y mostrarme el mejor camino que es Dios; a mi tía Floridalma Reyes Sandoval por su amor y su apoyo y también por la fe que ha tenido en mí, infinitas gracias a todo, este es uno de nuestros triunfos; uno de muchos que Dios mediante lograremos, esto se lo dedico a mi padre celestial, mis padres ,mi familia y a todos mis seres queridos que de una u otra manera han formado parte de mi inspiración para llegar hasta aquí; a todos los docentes y catedráticos que han sido base fundamental en mi formación profesional, así como a la Universidad de El Salvador, institución académica que abrió sus puertas para darme la oportunidad de enriquecer mi formación y a los asesores y especialistas asignados, gracias por su apoyo y esfuerzo realizado, a todos, Dios los bendiga.

Karla Noemí Raquel Reyes Rodríguez

ÍNDICE

Contenido	Págs
Resumen ejecutivo	i
Introducción	ii

CAPITULO I: SUSTENTACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL

1.1	Antecedentes	1
1.2	Conceptos	1
1.3	Principios generales aplicables a la Administración Tributaria	2
1.4	Funciones y facultades de la Administración Tributaria	2
1.4.1	Funciones	2
1.4.2	Facultades	3
1.4.3	Caducidad de las facultades	4
1.5	Formas de actuaciones	5
1.5.1	Descripción de los procesos de fiscalización	6
1.5.1.1	Fiscalización e investigación	7
1.5.1.2	Inspección y control	8
1.5.1.3	Fedatario	9
1.5.2	Notificaciones	11
1.5.2.1	Formalidades de las notificaciones	12
1.5.2.2	Medios o formas de notificaciones	12
1.5.3	Defraudación al fisco	13
1.5.3.1	Actuación de la administración en la defraudación	14
1.5.4	Audiencia y apertura a pruebas	14
1.5.4.1	Proceso de audiencia	15
1.5.4.2	Apertura a pruebas	16
1.5.5	Proceso penal	17
1.6	Diagnóstico de la investigación	17
1.7	Conclusiones y recomendaciones	18
1.7.1	Conclusiones	18
1.7.2	Recomendaciones	18

CAPITULO II: DESARROLLO DE CASOS PRÁCTICOS.

2.1	Fiscalización e Investigación	20
2.1.01	Planteamiento del caso	20
2.1.02	Notificación de auto de designación.	22
2.1.03	Notificación de auto de requerimiento de información para su exhibición.	22
2.1.04	Etapa de auditoría.	25
2.1.05	Notificación de auto de requerimiento de información para prueba.	26
2.1.06	Solicitud de plazo para entrega de información.	28
2.1.07	Notificación de resolución de plazo.	30
2.1.08	Entrega de información mediante escrito.	32
2.1.09	Informe de auditoría.	33
2.1.10	Notificación de audiencia y apertura a pruebas.	35
2.1.11	Escrito de respuesta a audiencia.	39
2.1.12	Escrito de respuesta de apertura de pruebas	39
2.1.13.	Informe de audiencia y apertura a pruebas.	41
2.1.14.	Resolución de tasación de impuesto.	44
2.2	Fiscalización e Investigación, caso penal.	47
2.2.01	Planteamiento de caso.	47
2.2.02	Proceso penal.	49
2.2.02.1	Reinicio del proceso administrativo	50
2.3	Fedatario	51
2.3.01	Planteamiento del caso	51
2.3.02	Notificación auto de comisión	51
2.3.03	Elaboración de acta de comprobación	53
2.3.04	Informe de auditoría.	54
2.3.05	Notificación audiencia y apertura a pruebas.	57
2.3.06	Escrito para audiencia y aportación de pruebas.	59
2.3.07	Informe de audiencia y apertura a pruebas.	61
2.3.08	Resolución de sanción.	62
2.3.09	Desarrollo del proceso por reincidencia.	66
2.3.10	Certificación de antecedentes y pruebas a la FGR	70

2.4	Inspección y control.	71
2.4.01	Planteamiento de caso.	71
2.4.02	Notificación de autos.	71
2.4.03	Notificación de auto de requerimiento de información para su exhibición.	73
2.4.04	Etapa de Auditoria.	74
2.4.05	Notificación de requerimiento de información para prueba.	74
2.4.06	Entrega de información por medio de acta.	75
2.4.07	Informe de auditoría.	77
2.4.08	Notificación de audiencia y apertura a pruebas e informe.	77
2.4.09	Escrito a audiencia y aportación de pruebas	77
2.4.10	Informe de audiencia y apertura a pruebas y resolución de sanción	78
2.5	Credencial.	78
2.5.01	Planteamiento de caso.	78
2.5.02	Información a verificar	80
2.5.03	Etapa del estudio.	80
BIBLIOGRAFÍA		81
ANEXOS		82
Anexo 1. Metodología de investigación		
Anexo 2. Encuesta y tabulaciones		

RESUMEN EJECUTIVO.

La Administración Tributaria tiene conferidas facultades de fiscalización conforme lo establece el artículo 173 del Código Tributario, no obstante, dentro del ámbito profesional de la Contaduría Pública existen limitantes en cuanto a documentos de consulta y divulgación oportuna sobre las citadas facultades, afectando en forma negativa las ventajas competitivas de tales profesionales.

Se identifican las distintas actuaciones conferidas a la Administración Tributaria dentro del marco de sus facultades de fiscalización y control; la descripción de los procesos que conllevan cada una de estas actuaciones, el efecto sancionatorio sobre actuaciones que conllevan el proceso penal así como dentro del proceso administrativo, todo dentro de un documento que sirva de guía para coadyuvar a la formación de los profesionales de la Contaduría Pública.

El tipo de estudio que se desarrolla es el descriptivo, tomando como punto de partida las distintas leyes relativas a los impuestos internos que la citada entidad administra, además, se realizó encuestas sobre las actuaciones de fiscalización y control conferidas a la Administración Tributaria, a profesionales responsables del área tributaria de personas jurídicas autorizadas por el CVPCPA.

De acuerdo a la tabulación y análisis de los resultados obtenidos por medio de las encuestas, se observa que los profesionales manifiestan en su mayoría conocer los procesos de fiscalización; no obstante, al analizar preguntas más específicas, se observa que hay respuesta de desconocimiento sobre algunos procesos específicos.

Existe una limitada participación del profesional de la Contaduría Pública en su rol de profesional independiente como asesor en materia tributaria; asimismo, no existe una adecuada divulgación sobre los distintos procesos de fiscalización lo cual incide negativamente en su desempeño profesional; también, se identifica que la Administración Tributaria determina impuesto, sea original o complementario solamente dentro de la facultad de fiscalización.

INTRODUCCIÓN.

En su gestión, dentro del ámbito de las fiscalizaciones que lleva a cabo el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Impuestos Internos, se vuelve necesario que los profesionales de la Contaduría Pública conozcan sobre las actuaciones de dicha institución, de tal forma que estén preparados para proporcionar asesoría en forma oportuna y de calidad.

El trabajo de investigación tiene como objeto describir los procesos que conlleva las actuaciones, dentro de las facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria y que sea útil a los profesionales de la Contaduría Pública o para cualquier interesado en la materia; básicamente el trabajo está estructurado en dos capítulos, denominado el primero como sustentación teórica, técnica y legal y el segundo como desarrollo de casos prácticos; al final se agregan los anexos correspondientes, cuyo contenido se refiere a la metodología utilizada en la investigación y a la tabulación e interpretación de los datos obtenidos en la encuesta.

En el capítulo I se hace una descripción más que todo de las actuaciones de la Administración Tributaria, dentro del ámbito de las facultades de fiscalización y control, con sus respectivas bases legales, así como descripciones de algunos elementos muy relevantes, tales como las notificaciones, la etapa de audiencia y apertura a pruebas, y sobre la defraudación al Fisco.

El capítulo II contiene principalmente el aporte, es decir, se describe el proceso de cuatro formas de actuaciones que desarrolla la Administración Tributaria, por medio de autos de designación, siendo estas las siguientes: fiscalización e investigación, con fines determinativos; fiscalización e investigación, con efectos penales; fedatario, con fines de sanción por no emitir documentos por operaciones de ventas; inspección y control, con fines sancionatorios aislados, y por último, se describe brevemente la actuación que se realiza con credencial, cuyos efectos en dicho momento no son exigibles.

Respecto a los anexos que se agregan, el primero contiene la metodología utilizada en la investigación, en donde se establece, entre otros, el tipo de estudio llevado a cabo, así como la determinación de la muestra a encuestarse, y el segundo contiene la encuesta corrida a la unidad de análisis con su tabulación e interpretación correspondiente (los términos SR y NR utilizados en la tabulación significan, respectivamente, si respondió y no respondió).

CAPITULO I: SUSTENTACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL.

1.1. ANTECEDENTES.

Las actuaciones que debe llevar a cabo el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, representan elementos muy importantes para efectos recaudatorios de los impuestos que ésta administra, en ese sentido, las facultades de fiscalización y control conferidas a dicha institución, para una mejor administración de tales impuestos, fueron consolidadas dentro del Código Tributario y su Reglamento, a partir de la vigencia de éste según Decreto Legislativo número 230, publicado en el Diario Oficial 241 del 22 de diciembre de 2000, con vigencia a partir del uno de enero del 2001.

Previo a la vigencia de la normativa legal citada, dichas facultades estaban tipificadas en las respectivas leyes; para el caso de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, según D. L. No. 134 de fecha 18 de diciembre de 1991, el artículo 113 citaba que la Dirección General de Impuestos Internos practicaría fiscalizaciones, así como inspecciones; por otra parte, la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según D. L. No. 296 de fecha 24 de julio de 1992, citaba en el artículo 143, las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control del cumplimiento del impuesto.

1.2. CONCEPTOS.

a) Administración Tributaria:

La Administración Tributaria es la encargada de la recaudación de los impuestos en un Estado, de hacer el registro de las empresas y todo el papeleo fiscal, se encarga también de generar sistemas para tener una correcta y eficiente recaudación, y el dinero que recauda lo encamina a los requerimientos económicos para el gasto público y corriente.

b) Tributos:

Los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible que la ley vincule en el deber de contribuir¹.

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>

c) Fiscalización:

La fiscalización o función fiscalizadora se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía².

1.3 PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

El Código Tributario, aunque faculta a la administración para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, además la manda a cumplir con principios fundamentales tributarios, para garantizarle al administrado el buen proceder de esta y la legalidad de sus actuaciones.

En el artículo 3 de dicho Código, se describen los principios en los cuales se fundamenta la forma de actuar de la Administración Tributaria, siendo éstos: el principio de justicia, es el que garantiza que se cumplan todas las leyes tributarias y conexas para asegurarse las obligaciones de los contribuyentes; de igualdad, se mantiene la objetividad para no hacer diferencias entre los contribuyentes y la misma aplicación de la ley sin distinción alguna; con el principio de legalidad somete a la administración a un ordenamiento jurídico; a pesar que todos los casos de incumplimiento por parte de los sujetos pasivos son importantes, se establece el principio de proporcionalidad para alcanzar los fines de recaudación, todo esto aunado al principio de economía, con el cual se asegura que se incurra en la menor cantidad de gastos tanto para los contribuyentes y la misma administración; los principios de celeridad y eficacia hacen que la finalidad recaudatoria se realice en el menor tiempo posible; sobre la verdad material, que sus actuaciones se deben basar en hechos investigados y conocidos.

1.4 FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

1.4.1 FUNCIONES.

Con la finalidad de asegurar la adecuada recaudación de los tributos, los cuales hacen que opere el Estado, la administración dispone de funciones básicas para lograr este objetivo, las cuales se resumen en las siguientes:

² <http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscalizaci%C3%B3n>

El registro, control y clasificación de los sujetos pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la administración cumplir eficazmente con su gestión.

- Exclusión de sujetos pasivos cuando carezcan de capacidad contributiva.
- Registro y control de los cumplimientos tributarios tanto de los contribuyentes como de los obligados formales.
- Control y designación de agentes de retención y de percepción.
- La fiscalización de las liquidaciones hechas por los contribuyentes.
- Las liquidaciones oficiosas del impuesto.
- La aplicación de sanciones.
- La gestión administrativa del cobro del impuesto y accesorios.
- La gestión previa del cobro de la deuda tributaria por la vía judicial.
- Cualquier otra función que en materia de tributos internos le permita ejercer eficiente y técnicamente su función administradora.

Todas las funciones anteriores poseen una delimitación, después que se ha fiscalizado y por medio de las pruebas e investigación pertinente se demuestra que si existe conocimiento de delito o fraude fiscal, este se plasma en el informe de auditoría y se comunica dicha situación a la Fiscalía General de la República y esta procede a su investigación.

1.4.2 FACULTADES.

Con el objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias la Administración Tributaria tendrá las siguientes facultades: fiscalización, inspección, investigación y control, a continuación se citan algunas de las facultades, según el artículo 173 del CT:

En el ejercicio de sus facultades anteriores podrá especialmente:

- Requerir a los sujetos pasivos los comprobantes fiscales, libros, balances, registros, sistemas, programas y archivos de contabilidad manual, mecánica o computarizada, la correspondencia comercial y demás documentos emitidos por el investigado o por terceros y que den cuenta de sus operaciones; así como examinar y verificar los mismos.

- Verificar las cantidades, condiciones físicas de los inventarios y valores de bienes y mercaderías, confeccionar inventario de los mismos, controlar su confección o confrontar en cualquier momento los inventarios con las existencias reales.
- Realizar inspecciones en locales, establecimientos, bodegas, oficinas y cualquier otro lugar en el que el contribuyente realice su actividad económica o que esté vinculada con ella, o en aquellos de terceros con los que tengan o han tenido relaciones económicas, Si es necesario con apoyo con la Fiscalía General y la Policía Nacional Civil.
- Citar a sujetos pasivos para que respondan o informen, verbalmente o por escrito las preguntas o requerimientos, realizados por la Administración Tributaria.
- Requerir informaciones, aclaraciones y declaraciones a los sujetos pasivos del tributo, relacionadas con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como la exhibición de documentación relativa a tales situaciones. Los beneficiarios de franquicias e incentivos que indique la Administración Tributaria deberán informar a ésta en la forma de que ella disponga sobre el cumplimiento de los requisitos para gozar de las franquicias o incentivos.
- Requerir de los particulares, funcionarios, empleados, instituciones o empresas públicas o privadas y de las autoridades en general, todos los datos y antecedentes que se estimen necesarios para la fiscalización y control de las obligaciones tributarias.

1.4.3 CADUCIDAD DE LAS FACULTADES.

A efectos de llevar a cabo las facultades otorgadas en el artículo 173 del CT, la Administración Tributaria toma en cuenta lo prescrito en el artículo 175 del mismo cuerpo legal, es decir, lo referente a la caducidad de la facultad fiscalizadora y sancionatoria. Significa que las actuaciones que se realizan, dentro del marco legal, tienen una delimitación temporal para poder desarrollarse, siendo:

Caducidad en tres años para:

- Fiscalizar liquidaciones presentadas dentro y fuera de los plazos legales, así como la liquidación de oficio de tributos e imposición de sanciones conexas.
- Cuando hayan infracciones cometidas a las disposiciones tributarias se impondrán sanciones aisladas, así como también por la contribución de conservación vial no pagada por el sujeto excluido.

Caducidad de cinco años para:

- Fiscalizar, liquidación de tributos y aplicación de sanciones cuando no se haya presentado liquidación.
- Requerir presentación de liquidaciones de tributos.
- Imposición de sanciones cuando no se haya presentado liquidación del tributo, retenciones o pago a cuenta.

La caducidad opera a partir del vencimiento del término para presentar la liquidación tributaria, cuando estas hayan sido presentadas en plazo legal o no lo estén.

De acuerdo a como lo establece el segundo inciso del artículo 175 del citado código, no opera caducidad respecto de retenciones o percepciones no enteradas, así como tampoco de actos en los cuales se reclamen beneficios, deducciones, saldos a favor, remanentes de crédito fiscal o cualquier otro derecho.

Por otra parte, la caducidad se suspende en aquellos casos enviados por la Administración Tributaria a la Fiscalía General de la República para investigar sobre delitos de defraudación al fisco, sin embargo, esta se reinicia a partir de la notificación de la finalización del proceso penal llevado a cabo por la fiscalía.

En tal sentido, Arturo de la Cueva sostiene “que la caducidad actúa en relación con el lapso en el cual se pueda efectuar una liquidación, ante la posibilidad de imponer una cierta sanción”, y continúa citando “que los derechos y obligaciones del causante y del fisco no permanecen indefinidos en el tiempo, sino que nacen o se extinguen después de ciertos lapsos.”³

1.5 FORMAS DE ACTUACIONES.

Las actuaciones que realiza la Administración Tributaria, deberá efectuarlas de conformidad con el artículo 174 del C.T., es decir, para llevar a cabo las facultades conferidas en el artículo 173, deberá realizarlas por medio del cuerpo de auditores que para tal fin cuenta la institución, utilizando como medio el documento denominado auto de designación de auditores, que se describen a continuación:

³ Cueva, Arturo de la. Derecho Fiscal, página 211

Auto con facultades de fiscalización e investigación: tiene como objetivo principal determinar la situación tributaria real del contribuyente, es decir, determinar impuesto original o complementario dejado de declarar, así como el establecimiento de las multas respectivas derivadas de impuestos omitidos.

Auto de designación de inspección y control: es emitido con el objetivo de evaluar y controlar las operaciones de los sujetos pasivos para uno o más periodos. Por medio de este tipo de autos puede darse seguimiento a las operaciones de periodos pasados o de operaciones que se estén realizando en el momento de la visita del auditor designado; esta situación no limita elaborar informe de auditoría en determinado momento con el objeto de sancionar incumplimientos identificados durante el desarrollo de la actuación del auditor, dentro de las facultad asignada.

El auto de comisión: el cual ya fue descrito en el apartado correspondiente, se emite con el objetivo de verificar el cumplimiento de la emisión y entrega de los documentos legales por operaciones de ventas realizadas por los contribuyentes, así como de la verificación de los requisitos legales de los documentos y de la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

Es importante mencionar que la Administración Tributaria, además de los documentos citados, utiliza como medio de actuación un documento denominado "Credencial", para acceder a información de sus administrados o también para efectos de control de operaciones de ventas en determinados periodos, aclarando que de tales actuaciones no se deriva ningún poder coercitivo.

Cabe aclarar que todas las actuaciones que lleva a cabo la Administración Tributaria, deberán ser debidamente notificadas, según lo establecido en el inciso primero del artículo 165 del CT, excepto en lo relativo a las actuaciones llevadas a cabo mediante las citadas credenciales.

1.5.1 DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN.

En el ejercicio de sus facultades la Administración Tributaria debe seguir procedimientos específicos para el desarrollo de los procesos de fiscalización, de tal forma que se obtengan los elementos o soportes idóneos y oportunos que faciliten la toma de decisiones en forma correcta y sin afectar más allá de lo legalmente establecido a los contribuyentes.

1.5.1.1 FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.

El proceso de fiscalización e investigación inicia con la notificación del auto de designación, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de las Subdirecciones Generales correspondientes, con fecha y hora hábil, debiendo contener el documento nombre de los auditores designados, base legal que fundamenta el estudio, facultades conferidas, nombre del contribuyente de acuerdo a documento de identidad, impuesto que será sujeto de estudio, ejercicio fiscal o períodos tributarios que abarcará la auditoría, nombre y firma de la persona delegada por la Subdirección General que autorice dicho auto. Podrá autorizarse al auditor designado para que realice el acto de la notificación.

Posteriormente se procede a notificar el auto de requerimiento de información para su exhibición. Este documento también se emite por la Subdirección arriba citada en fecha y hora hábil, citándose a base legal que fundamenta el requerimiento de la información, nombre del contribuyente, fecha o plazo de entrega de la información, además, debe contener detalle de la información requerida, referencia con el auto de designación, así como el nombre del auditor facultado para la notificación, si fuera el caso; por último debe contener nombre y firma del funcionario delegado para por la Subdirección General y sello de la institución.

Después de haber notificado los autos descritos y haberse proporcionado la información requerida, se procede con el desarrollo de cada una de las etapas que conlleva una auditoría, pasando por la planificación, elaboración de los programas y desarrollo de cada uno de los puntos, elaboración de los papeles de trabajo y determinación de los hallazgos, así como la conformación de las libretas de trabajo y expedientes de auditoría.

Al determinarse los hallazgos, se procede a notificar requerimiento de información de pruebas, que soporten los hallazgos identificados en el transcurso del desarrollo de la auditoría. La información solicitada deberá ser descrita en forma específica y puntual, de tal forma que facilite al responsable su identificación. Esta podrá ser presentada mediante escrito firmado por el responsable, según lo reglado en artículo 34 del CT, o bien podrá proporcionarse al auditor mediante acta de entrega de la información, especificando en forma detalla la información entregada; en ambos casos se hará referencia al requerimiento de información.

Con las pruebas recabadas y la finalización del proceso de recopilación de información, el auditor designado procede a emitir el informe de auditoría correspondiente, de acuerdo a lo señalado en inciso 3º del artículo 174 del CT. Es importante que el informe de auditoría contenga todos los elementos necesarios que ilustren de una forma muy clara cada uno de los hallazgos identificados, de tal forma que el contribuyente tenga las herramientas idóneas al momento de ejercer su derecho de defensa en la etapa de audiencia y apertura a pruebas.

1.5.1.2 INSPECCIÓN Y CONTROL.

El proceso de inspección y control inicia con la notificación del auto de designación con facultades de inspección y control (auto de gestión), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. Este auto contiene en su mayoría los mismo elementos que el auto de designación para fiscalización, excepto en lo relativo a las facultades conferidas al auditor, los períodos en los que se realizará el estudio (no se utiliza para ejercicio fiscal, solamente para periodos tributarios) y la delegación de las persona que firma los respectivos autos; además, por medio de este auto no se determina impuesto en forma oficiosa.

Asimismo, la Administración Tributaria notifica el auto de requerimiento de información para su exhibición, el cual también contiene los elementos citados en el apartado anterior referente a la fiscalización y control. Durante el desarrollo del estudio, el auditor no lleva a cabo todos los procesos que conlleva una auditoría, pero sí elabora las libretas con sus respectivos papeles de trabajo, que quedan como evidencia del trabajo llevado a cabo; solamente en el caso que se identifique incumplimientos, se podrá requerir información para documentar tales hallazgos con el objeto de ser sancionados, previo informe y de acuerdo a lo señalado a continuación.

Independientemente de que la Administración Tributaria emita los autos, ya sea para fiscalizar e investigar o para control e inspección, podrá en determinado momento elaborar informe, señalando los incumplimientos de tipo formal, para proceder a la sanción correspondiente de acuerdo con lo señalado en artículo 260 del CT; esta situación no inhibe al auditor continuar con el estudio encomendado.

1.5.1.3 FEDATARIO.

La figura del fedatario surgió con la entrada en vigencia del primer código tributario en El Salvador, según decreto 230 de fecha 14 de diciembre de 2001, tipificándose en su artículo 180 como “un representante de la Administración Tributaria facultado para la verificación del cumplimiento de la obligación de emitir y entregar los documentos legales correspondientes por cada operación que se realice, así como del cumplimiento de los requisitos de tales documentos y de la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes y sus actuaciones se reputan legítimas, por lo que el acta de comprobación correspondiente, tendrá fuerza probatoria”.

El fedatario será designado mediante auto de comisión, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, identificándose el lugar, hora y fecha de emisión de tal documento, así como el nombre de la persona comisionada, el nombre del contribuyente sujeto de verificación, dirección exacta del lugar donde deberá llevarse a cabo la actuación del fedatario y la fecha específica a desarrollarse; facultándose también, en dicho auto, para que se levante y suscriba el acta de comprobación, asimismo, el auto de comisión deberá ser firmado por un delegado de la subdirección General de Impuestos Internos.

Podría definirse, en forma general, al fedatario así: “Quien da fe pública; como el notario y otros funcionarios, cuando se trata de cuestiones extrajudiciales, o los secretarios de los tribunales y juzgados o los escribanos, en materia judicial.”⁴

a) Propósito del fedatario:

El propósito del fedatario es la verificación del cumplimiento de la obligación de emitir y entregar los documentos legales de las operaciones que realicen los contribuyentes, así como de las formalidades de estos y la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes, la administración comisiona a un representante y lo faculta, según ciertas formalidades expresadas posteriormente, a la verificación antes mencionada a los contribuyentes inscritos y no escritos en el registro de contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.

Es importante recalcar que el responsable del cumplimiento de las obligaciones de emitir y entregar los documentos, así como del cumplimiento de los requisitos legales de estos, recae en el propio contribuyente, situación que no puede ser delegada a las personas que laboren en el establecimiento.

”Es indudable que la responsabilidad es de la contribuyente y de nadie mas, por lo que los contribuyentes deben asegurarse de dar fiel cumplimiento a sus obligaciones formales y sustantivas”.⁵

b) Procedimiento del fedatario:

Con la designación para realizar la actuación como fedatario, el comisionado para tal fin se dirigirá a la dirección descrita en el auto, llevando a cabo la facultad por la cual ha sido designado, realizando la compra de determinado producto (queda a criterio del auditor) en las instalaciones del contribuyente, realizando el pago de dicha compra. Si se emite el respectivo comprobante de venta en el momento oportuno, la actuación concluye en ese momento, toda vez los documentos legales cumplan con los requisitos establecidos. Si el comprobante de venta no es emitido, el delegado procede a identificar su calidad de fedatario, mediante el carnet de empleado y el auto de designación correspondiente, notificándose al contribuyente, procediendo a la elaboración del acta de comprobación por la infracción.

En el caso que no se emita y entregue el documento que dé constancia de la operación o que el emitido no reúna los requisitos legales, procederá a identificar su calidad de fedatario, a notificar el auto que lo faculta para realizar la verificación y elaborar un acta de comprobación, con los requisitos expresados en el párrafo siguiente y notificará a la persona encargada o que esté al servicio del contribuyente o negocio.

c) Acta de comprobación e informe de auditoría:

El acta de comprobación es el documento en el que constan todos los hechos o circunstancias acaecidas durante de desarrollo de la actuación del fedatario; deberá emitirse en duplicado, haciendo constar en esta la relación con el auto de comisión, así como una descripción detallada del procedimiento llevado a cabo por el fedatario, quedando debidamente identificadas las personas que intervienen en la actuación

⁵ Tribunal de Apelaciones de los Impuestos y Aduanas. Incidente I606010M, de fecha 21/12/2006.

descrita, así como las firmas de estas. Esta se utilizará como prueba y como base para la imposición de las sanciones correspondientes.

Posterior a la emisión del acta, el auditor procede a elaborar el informe de auditoría, describiéndose en el primer apartado una descripción del contenido del auto de designación, posteriormente se hace referencia a los procedimientos llevados a cabo en el proceso de la actuación como fedatario, describiendo cada uno de los hechos y circunstancias suscitadas, tipificándose la infracción cometida por el contribuyente, así como también se describe el proceso de notificación realizado

En dicho informe se plasma la conclusión sobre el trabajo llevado a cabo, ratificando prácticamente la infracción cometida por el contribuyente con su respectiva base legal.

El informe de auditoría se remite al contribuyente en forma conjunta con el auto de audiencia y apertura a pruebas, a efecto de ejercer su derecho de defensa. Para este último proceso aplica lo estipulado en el artículo 260 del CT, el cual se describe mas adelante.

Cuando el contribuyente sea reincidente en el incumplimiento de las obligaciones de emitir o entregar los documentos legales, se procederá conforme al artículo 181 inciso 4, en relación al 257, ambos del CT. Es decir, se hará acreedor al cierre al cierre temporal del establecimiento donde se verificó el incumplimiento.

1.5.2 NOTIFICACIONES.

La notificación consiste en el hecho de dar a conocer o comunicar las actuaciones que la Administración Tributaria llevará a cabo, respecto de sus administrados; en ese sentido, para el ejercicio de sus facultades, dicha entidad debe realizar las notificaciones de todas sus actuaciones a los contribuyentes, de tal forma que estos conozcan en forma legal dicho acto, de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del artículo 165 del Código Tributario. Asimismo, tales notificaciones deberán cumplir con las especificaciones establecidas en los artículos del 165 al 172 del mismo cuerpo legal.

El acto de notificar representa un elemento fundamental dentro de los procesos que el Ministerio de Hacienda realiza, relacionados con los procesos de fiscalización, en ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de El Salvador sostiene que "la notificación constituye piedra angular de garantías de los

derechos del administrado, especialmente en materia tributaria, y se considera que la obligación de notificar deviene del principio de seguridad jurídica y de la necesidad de hacer posible el derecho de defensa"⁶

1.5.2.1 FORMALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se harán por medio del departamento de notificaciones de la Administración Tributaria o por cualquier funcionario delegado para ello.

Las notificaciones deberán cumplir con ciertos requisitos y formalidades, como mínimo debe poseer fecha, hora, identificación de la persona notificadora y contribuyente, objeto, firmas de delegados y la persona que notifica además la firma de la persona facultada para recibirla y su identificación escrita en dicho documento.

Pero según el artículo 165 del C.T. a pesar que no se cumpla con los requisitos legales no pierde validez.

Los días y hora hábiles para tal hecho son de 8 a.m. a 6 p.m. de lunes a viernes, tomándose como comienzo del día había el día siguiente de la notificación; sin embargo la administración está facultada para proceder en las horas y días que se estime conveniente.

1.5.2.2 MEDIOS O FORMAS DE NOTIFICACIONES.

Con el propósito de asegurar la efectiva comunicación de las actuaciones a llevar a cabo, por medio de los documentos correspondientes, las notificaciones podrán realizarse de acuerdo al orden establecido en el artículo 165 del C.T., siendo estas:

En forma personal, con el contribuyente o representante legal, quien recibe la notificación y tiene que exhibir un documento de identidad, pudiendo ser el Documento Único de Identidad, Pasaporte, Licencia de Conducir, Tarjeta de Afiliación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y para los extranjeros Pasaporte

⁶ Sala de lo Contencioso Administrativo, CSJ. Líneas y criterios jurisprudenciales. Página 14

o Carné de residente, cualquier documento que a futuro sea el documento de identificación personal oficial.

Si no se encontrara el contribuyente o alguna persona que según el orden de prelación este facultado para recibirla, o incluso se negaran a recibir la notificación o se negaran a firmarla o no exhiba un documento legal, se podrá hacer por medio de esquila, en este caso la persona notificadora levantara un acta donde se exprese las circunstancias por las que se llevo a cabo la notificación e indicando como mínimo la fecha, lugar, hora y según el art 112 del reglamento del código tributario una redacción adecuada para tal hecho.

El lugar para fijar la esquila es en un lugar visible del establecimiento; cuando no se haya consignado la dirección de notificación del contribuyente se podrá realizar por medio de edicto, este es una notificación en tableros ubicados en la dependencia que está realizando la notificación, en el cual el contribuyente interesado deberá acudir a esta dependencia a retirarlo. Además con el propósito de asegurar la eficiencia de recursos, se puede realizar por medio de correo electrónico o según el artículo 165 literal e) del C.T., cualquier medio tecnológico que deje rastro perceptible.

Además, podrán realizarse también mediante publicación en el Diario Oficial existe otro medio para notificar el cual se hacen publicaciones, de información general, instructivos o cuando lo establezcan las leyes tributarias, es el Diario Oficial o cualquier diario de circulación.

1.5.3 DEFRAUDACIÓN AL FISCO.

La defraudación se considera como "delito que comete quien se sustrae dolosamente al pago de los impuestos públicos"⁷. En ese mismo sentido, el Código Penal, en el artículo 249 desglosa los hechos que considera como delitos de defraudación al fisco, siendo: la evasión de impuestos, apropiación indebida de retenciones o percepciones de tributarias, reintegros, devoluciones, compensaciones o acreditamientos indebidos, entre otros.

⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental

1.5.3.1 ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA DEFRAUDACIÓN.

No obstante para llegar a configurar las situaciones anteriores, se vuelve necesario la participación de la Administración Tributaria de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 23 del C.T., es decir, cuando la institución fiscalizadora ejerza sus facultades de fiscalización y tenga el conocimiento de la ocurrencia de defraudación, deberá abstenerse de continuar con el proceso, en consecuencia elaborará informe donde se señale las situaciones ocurridas y será remitido a la Fiscalía General de la República, con el objeto de que esta lleve las acciones correspondientes.

Cuando se dé la situación citada en el párrafo anterior y el pronunciamiento de parte del juez sea la inexistencia de responsabilidad penal, la oficina fiscalizadora deberá continuar con el desarrollo de sus facultades a efectos de establecer la situación tributaria. Conviene aclarar que durante el tiempo que el proceso se ventila en las instancias judiciales correspondientes, el período de la caducidad se suspende, reiniciándose este al momento que la DGII retoma el estudio.

1.5.4 AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS.

Cuando un contribuyente ha sido sujeto de las actuaciones de las facultades de fiscalización conferidas a la Administración Tributaria, y de este se deriva informe de auditoría con observaciones por infracciones a las obligaciones tributarias, dicho contribuyente tiene derecho a su defensa, de conformidad a lo que establece a los artículo 186 y 260 del CT y 12 de la Constitución de la República de El Salvador, así: "Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"; en tal sentido, todas las actuaciones que realice la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de fiscalización y de estas se determine incumplimientos a las obligaciones tributarias que esta administra, deberá atenderse a lo señalado en artículo citado de la constitución, es decir, deberá darse la oportunidad de defensa al que incumpliere con dichas obligaciones, mediante audiencia y aporte de las pruebas que crea convenientes.

Asimismo, dicha situación la amplía la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, según resolución 193-2005 de fecha 20 de agosto de 2008, citando lo siguiente: "De conformidad a sentencia pronunciada por esta Sala a las quince horas con diez minutos del cuatro de marzo de dos mil

cinco; se establece que «el derecho de defensa, se concentra en el derecho a ser oído en el procedimiento respectivo, por medio del cual los administrados presentan sus alegaciones y por consiguiente éstas sean tenidas en cuenta por la autoridad competente en el momento de resolver; es decir, que sean valoradas, aceptadas o rechazadas con sus respectivas argumentaciones, de forma tal que permita conocer el juicio en que se fundamenta la decisión que al respecto se tome».

La Administración Tributaria deberá conceder, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 260 del Código Tributario, la oportunidad de audiencia y apertura a pruebas, a efectos de hacer valer lo que constitucionalmente tienen derecho los administrados por el ente estatal.

Excepto para los casos que han sido remitidos a la Fiscalía General de la República y se determine responsabilidad penal por el cometimiento de defraudación fiscal, las garantías procesales a que hace referencia la constitución se concederán ante el juez de la causa, es decir el proceso de audiencia y apertura a pruebas no las conocerá la DGII.

1.5.4.1 PROCESO DE AUDIENCIA.

Para efectos tributarios, se puede decir que la audiencia consiste en la manifestación escrita del contribuyente de la conformidad o no del resultado de la auditoría realizada por la Administración Tributaria; en ese sentido, cuando proceda la liquidación de oficio de impuestos e imposición de multas derivadas de dichos impuestos, la Administración Tributaria deberá conceder audiencia al contribuyente, según inciso primero del artículo 186, dentro del plazo de cinco días hábiles, lo cual deberá concederse previo al acto administrativo de liquidación de impuesto e imposición de multas

En el caso que procedan sanciones aisladas por infracciones a las normas que contiene el Código Tributario, así como las demás leyes tributarias, la audiencia será de tres días hábiles, entregando en el mismo acto copia del informe de auditoría o de infracción.

Los plazos señalados contarán a partir de la notificación de los autos correspondientes, reiterando que estos se contarán como días hábiles.

La actuación que lleve a cabo el contribuyente, ya sea personalmente, representante o apoderado deberá realizarla por medio de escrito y de conformidad a lo señalado en el artículo 32 y 34 del C.T. y 30 de su reglamento de aplicación.

1.5.4.2 APERTURA A PRUEBAS.

Para el caso de la apertura a pruebas, etapa en la cual el contribuyente debe proporcionar aquellas “pruebas que fueren idóneas y conducentes”, se concederá, según el artículo 186 del Código, un plazo de diez días hábiles para tal fin, cuando la actuación de la Dirección General de Impuestos Internos haya sido la liquidación oficiosa del impuesto.

Por otra parte y conforme al artículo 260 del citado Código, cuando corresponda sancionar en forma aislada por incumplimientos a las distintas normas tributarias, la apertura a pruebas se concederá para un plazo de ocho días hábiles.

En todo caso, las pruebas presentadas por el contribuyente serán sujeto de valoración por la oficina encargada, emitiendo el informe cuando corresponda y entregándose junto con la resolución respectiva.

El auto notificado al contribuyente donde se concede la audiencia, contiene a la vez el plazo otorgado para efectos de apertura a pruebas, para el cual se concede diez días hábiles que corren a partir del vencimiento del plazo otorgado para la audiencia; es decir, durante el lapso de este periodo, deberá el contribuyente presentar, por medio de escrito y con las formalidades ya citadas en párrafo anterior, todas aquellas pruebas documentales que soporten las operaciones señaladas en el citado informe y que a juicio del contribuyente son la idóneas para desvanecer tales observaciones.

Cabe aclarar que dichos documentos serán sujetos de evaluación, es decir, el hecho de presentarlos no significa que realmente estos sean idóneos. La unidad a cargo de tal evaluación someterá a su juicio la información proporcionada; en tal sentido y posterior a dicha evaluación emitirá el informe técnico correspondiente, especificando en este los incumplimientos tributarios que en definitiva no fueron justificados o subsanados, notificándose posteriormente en forma oportuna

1.5.5 PROCESO PENAL.

Dentro de la estructura de la Dirección General de Impuestos Internos, se encuentra la Unidad de Investigación Penal Tributaria, quienes deben actuar en determinadas circunstancias, siendo estas las que, aunque haya indicio, no han sido legalmente tipificadas como delito fiscal.

La actuación que se lleva a cabo, se realiza siempre dentro de las facultades de fiscalización, es decir se emite auto de designación con facultades de fiscalización e investigación, con el objeto de establecer los incumplimientos tributarios que estén enmarcados dentro de aquellos hechos y dentro de la cuantía establecidas en el Código Penal y que conlleven a la acción penal correspondiente.

La actuación llevada a cabo por la Unidad citada, se desarrolla como un estudio normal de auditoría de cumplimiento de obligaciones tributarias, especificando en el informe el cometimiento de delitos de defraudación al fisco, situación que comunicará a la Fiscalía General de la República para la investigación del delito y ejerza la investigación judicial respectiva, conforme al inciso 3º. del artículo 23 del CT.

Es importante señalar que el Código Penal tipifica en el artículo 249 los delitos de defraudación al fisco, además el artículo 252 del Código Tributario se menciona las multas relacionadas.

En párrafos anteriores ya se especificó como participa la Administración Tributaria dentro del proceso cuando haya indicios de defraudación al fisco, así también se ha especificado el papel que desarrolla la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas en este tipo de casos.

1.6 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN.

Partiendo de la investigación llevada a cabo, se observa que existe un porcentaje muy importante de profesionales de la Contaduría Pública que no cuentan con experiencia en la participación sobre las distintas actuaciones de fiscalización que lleva a cabo la Administración Tributaria, pues no han tenido la oportunidad de asesorar sobre tales procesos; que no existe una adecuada divulgación por parte de la citada entidad sobre dicho tema; también que un alto porcentaje de los profesionales citados no han

participado en eventos de capacitación sobre tales actuaciones, todo lo cual aunado incide en alguna medida en la calidad de los servicios de asesoría inherentes al rol del profesional en el ámbito tributario.

1.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En consideración a la información obtenida por medio de las encuestas, así como del estudio de las distintas leyes de índoles tributario, y en general de la investigación llevada a cabo, se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.7.1 CONCLUSIONES.

- a) Existe limitada participación de los contadores públicos, en su calidad de profesionales independientes, en procesos de fiscalización y audiencia y apertura a pruebas, constituyendo una desventaja en su competitividad en el mercado de servicios.
- b) Al no existir una adecuada divulgación sobre los procesos de fiscalización, por parte de la Administración Tributaria, y no recibir capacitaciones sobre dichos procesos, por parte de los profesionales de la Contaduría Pública, incide en forma negativa en las oportunidades de su desarrollo profesional.
- c) Existe una marcada diferencia de las actuaciones de fiscalización con relación al despliegue de facultades de investigación, inspección y control, por cuanto únicamente con el ejercicio de la facultad de fiscalización es legalmente posible que la Administración Tributaria determine impuesto original o complementario.

1.7.2 RECOMENDACIONES.

- a) Organizar por parte de la Administración Tributaria, en conjunto con los distintos gremios que aglutinan a los profesionales de la Contaduría Pública, capacitaciones donde se aborden los distintos procesos de fiscalización.

b) Solicitar por parte de los gremios correspondientes al Ministerio de Hacienda, que se divulgue en forma amplia y comprensiva sobre la temática de los procesos de fiscalización y que se encuentre disponible en su página web.

c) Que el profesional de la Contaduría Pública se mantenga debidamente actualizado y en constante autoformación sobre las distintas leyes de índole tributaria, resoluciones emanadas de instituciones especializadas y como insumo adicional el presente trabajo de investigación.

CAPITULO II: DESARROLLO DE CASOS PRÁCTICOS.

En este capítulo se trata de ejemplificar las actuaciones que desarrolla la Administración Tributaria, relacionadas con las fiscalizaciones que se llevan a cabo por medio de autos de designación, presentándose también la descripción de una actuación llevada a cabo con credencial.

Entre los distintos casos que se plantean existen procedimientos similares, no obstante, el objetivo de cada uno difiere en función de las facultades que se otorgan a las personas designadas para llevar a cabo dichos estudios, así:

Por medio de la actuación que lleva cabo el ente fiscalizador con facultades de fiscalización e investigación, se podrá determinar impuesto complementario u original y dependiendo de las circunstancias acaecidas podrá darse trámite para efectos penales; cuando el estudio se lleve a cabo con facultades de inspección y control, prácticamente se hace con el objeto de establecer un diagnóstico de la situación tributaria, pudiendo establecer deficiencias a efectos de sancionar al contribuyente, pero esto no implica determinación de impuesto; respecto a la actuación que se lleva a cabo mediante auto de comisión (fedatario), se pretende sancionar por no emitir y entregar los documentos legales correspondientes por operaciones de ventas, que puede ser incluso el cierre del establecimiento en forma temporal cuando haya reincidencia; para el caso de actuaciones con credencial, estas pueden ser utilizadas para efectos de orientación al contribuyente y aunque se observe algún incumplimiento no podrá sancionarse o determinarse impuestos.

2.1 FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.





2.1.01 PLANTEAMIENTO DEL CASO.

La Dirección General de Impuestos Internos, por medio de la Subdirección de Medianos Contribuyentes, emite con fecha quince de febrero de dos mil diez, auto de designación de auditor para fiscalizar e investigar si la contribuyente social XYZ, S.A. de C.V., ha dado cumplimiento con las obligaciones tributarias contenidas en la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, su reglamento de aplicación, así como las contenidas en el Código Tributario (CT), su

reglamento de aplicación y demás disposiciones legales, en relación con el impuesto referido, para cada uno de los periodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2009.

La designación del auditor para ejercer las facultades otorgadas por ley, a la Administración Tributaria, se hace con base a lo estipulado en los artículos 173 y 174 del citado código; por otra parte, para el ejercicio fiscal sujeto de estudio, la contribuyente social desarrolló como actividad económica el comercio en general y su clasificación administrativa es de medianos contribuyente.

A continuación se presenta modelo del auto de designación emitido, según las especificaciones arriba detalladas:

 <p>Ministerio de Hacienda EL SALVADOR</p>	 <p>Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos</p>
<p>20001-NEX-0023-2010 N.I.T. : 0614-030506-112-1 N.R.C: 123253-1</p>	
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCION DE MEDIANOS CONTRIBUYENTES; San Salvador, a las quince horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil diez.</p>	
<p>DESIGNASE a (<i>nombre auditor</i>), (<i>nombre supervisor</i>) y (<i>nombre del coordinador</i>), miembros del cuerpo de auditores de la Dirección General de Impuestos Internos, para que en sus calidades de Auditor, Supervisor de Auditores y Coordinador de Grupos de Fiscalización, respectivamente, Fiscalicen e Investiguen, en atención a las facultades conferidas a esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Código Tributario, si la contribuyente social XYZ, S.A. de C.V., ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias contenidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, su respectivo Reglamento, así como las contenidas en el Código Tributario, su Reglamento de Aplicación y demás disposiciones legales, en relación con el impuesto referido, así como las estipuladas en los artículos 120, 128 y 142 del Código Tributario, durante cada uno de los periodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Asimismo, FACULTASE a (<i>nombre de notificador</i>) para que notifique el presente auto. NOTIFIQUESE.</p>	
<p>Por delegación de la Subdirección General.</p>	
<p>NOMBRE DEL SUBDIRECTOR O JEFE DE LA OFICINA REGIONAL CARGO (SUBDIRECTOR O JEFE DE LA OFICINA REGIONAL) DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</p>	
<p>Rev. _____</p>	
	<p>DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687 CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION</p>
	

2.1.02 NOTIFICACIÓN DE AUTO DE DESIGNACIÓN.

Con fecha veinte de febrero de dos mil diez, el auditor designado lleva a cabo la notificación del auto de designación, realizándola en forma personal al representante legal de la sociedad, de acuerdo al artículo 165 del CT, quien se identifica por medio de su documento único de identidad y certificación de la representación legal, inscrita esta última en el Registro de Comercio, suscribiéndose el acta correspondiente en forma conjunta con el auditor que lleva a cabo tal acto, de acuerdo al siguiente formato:

<p>En <i>(dirección completa sin abreviaturas)</i>, Municipio y Departamento de <i>San Salvador</i>, a las <i>(hora)</i> horas del día <i>(día y mes)</i> de dos mil <i>(año)</i>, identificándome como <i>(nombre auditor designado)</i> de la Administración Tributaria con Código de Carné número <i>(número carné empleado)</i>; Notifique Auto identificado con el número de referencia <i>(Número referencia que tiene el auto)</i>, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección General de Impuestos Internos, <i>(nombre de Subdirección u Oficina Regional)</i>, a las <i>(hora)</i> horas <i>(minutos)</i> minutos del día <i>(día y mes)</i> de dos mil <i>(año)</i>, <i>(nombre del auto: designación/requerimiento/resolución)</i>, a la contribuyente Social XYZ, S.A. de C.V., efectuándola por medio del señor <i>(nombre del representante legal según documento de identidad)</i> quien es Representante Legal de la referida contribuyente, a quien identifique por medio de su Documento Único de Identidad número _____, a quien leí y entregué el referido auto en el lugar señalado para recibir notificaciones, quien entendido de su contenido y para constancia de recibido estampa su nombre y firma previo al suscrito.</p>	
<p>Nombre y firma del representante legal</p>	<p>Nombre, firma, tipo y número de documento de notificador</p>

2.1.03 NOTIFICACIÓN DE AUTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA SU EXHIBICIÓN.

A efectos de dar inicio a la auditoría y posterior a la notificación del auto de designación, el auditor procede a notificar el requerimiento para que le sea exhibida la información que en él se detalla, con el objeto de llevar a cabo los procedimientos previamente establecidos.



11. Declaraciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta, de los períodos tributarios comprendidos de enero a diciembre de 2009.
12. Informe del Auditor externo y dictamen e informe fiscal, si procede.
13. Contratos suscritos y vigentes con proveedores por la compra y/o servicios recibidos, así como con clientes por las ventas y/o prestaciones de servicios realizados, respecto de los periodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
14. Libros de actas de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva.

Todos estos documentos deberán estar ordenados en relación con cada mes, por orden de fecha y asientos de la contabilidad, de manera que puedan examinarse fácilmente.

ACLÁRASE a la referida contribuyente social, que la información y documentación antes detallada, no constituye su totalidad, en caso de necesitar datos adicionales se le requerirán oportunamente. **NOTIFIQUESE.**

Por la delegación de la Subdirección General.

Nombre de Coordinador de Grupos de Fiscalización
 Coordinador de Grupos de Fiscalización
 Subdirección de Medianos Contribuyentes
 Dirección General de Impuestos Internos

Rev. ____







DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687
 CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



A continuación se presenta modelo de auto de requerimiento de información, en el cual se enlista, entre otros, el sistema contable legalizado, los libros de contabilidad y sus auxiliares, declaraciones de pago a

cuenta y retenciones, declaraciones de IVA y documentos soportes con sus respectivas partidas contables:

 <p>Ministerio de Hacienda EL SALVADOR</p>	 <p>Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos</p>	
<p>20001-NEX-0024-2010</p>		
<p>NIT: 0614-030506-112-1 NRC: 123253-1</p>		
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN DE MEDIANOS CONTRIBUYENTES; San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día quince de febrero de dos mil diez.</p>		
<p>REQUIERESE de conformidad a lo establecido en los artículos 126 literal a) y 173 literales a), c) y e) del Código Tributario, relacionado con el artículo 120 de su Reglamento de aplicación, y a las facultades otorgadas mediante Auto de Designación identificado con número de referencia 20001-NEX-0023-2010, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección General de Impuestos Internos, Subdirección de Medianos Contribuyentes; a las quince horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil diez, a la contribuyente social XYZ, S. A. de C. V., para que a partir de la notificación del presente Auto, exhiba los registros y documentos que se detallan a continuación:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema contable autorizado, catalogo de cuentas y su manual de aplicación. 2. Libros de contabilidad legalizados, registros auxiliares y para el control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. 3. Inventarios inicial y final de mercaderías, así como los registros de control de inventarios conforme a lo establecido en los artículos 142 y 142-A del Código Tributario y 81 de su Reglamento de Aplicación. 4. Estados Financieros Básicos y sus anexos a la fecha del cierre del ejercicio, debidamente firmados por los responsables en los términos prescritos por las leyes respectivas. 5. Balances de Comprobación mensuales y de saldos ajustados al 31 de diciembre de 2009. 6. Partidas o comprobantes contables y demás documentos legales probatorios de los asientos contables, así como documentos de compras y ventas, comprobantes de cheques, correspondencia comercial y cualquier otra documentación que haya servido para el control de sus operaciones, durante el ejercicio 2009. 7. Detalle control del activo fijo con su correspondiente depreciación. 8. Comprobantes de Crédito Fiscal, Facturas de Consumidor Final, Notas de Remisión, Notas de Débito, Notas de Crédito y Comprobantes de Percepción, emitidos por las ventas. 9. Comprobantes de Crédito Fiscal, Notas de Crédito, Notas de Débito y Declaraciones de Mercancías recibidas por las compras e importaciones realizadas y Comprobantes de Retención emitidos por compras. 10. Declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio de sujeto de estudio. 		
	<p>DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687 CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION</p>	

2.1.04 ETAPA DE AUDITORÍA.

Con la información proporcionada, el auditor procede a desarrollar cada una de las etapas que conlleva el proceso; es decir, debe efectuar una debida planificación y aplicar los procedimientos específicos descritos en los programas de auditoría con enfoque fiscal.

En esta etapa del estudio el auditor establece, a partir de la información proporcionada, todas aquellas situaciones que están en contraposición con las disposiciones legales establecidas en las leyes correspondientes, las cuales pueden ser de orden formal y sustantivo, no obstante, en esta etapa se pueden desvirtuar dichas situaciones, caso contrario representarán hallazgos de auditoría que deberán ser configuradas y debidamente documentadas a efectos de establecer las infracciones formales y, si es el caso, la cuantía de los montos dejados de enterar o pagar en concepto de retenciones o impuestos.

El auditor deja constancia del trabajo realizado, auxiliándose en este caso de los papeles de trabajo, que servirán también de soporte de cada uno de los procedimientos llevados a cabo y donde constarán las observaciones determinadas a los incumplimientos legales.

Entre los procedimientos que el auditor lleva a cabo durante el desarrollo de la auditoría, con el objeto de establecer el cumplimiento o no de las distintas obligaciones tributarias, y de acuerdo a los programas de auditoría, se encuentran los siguientes:

- a) Se realiza comparación de los ingresos entre las distintas fuentes de información, tales como las declaraciones de IVA y pago a cuenta, libros de IVA y libros de contabilidad, con el objeto de establecer si existen diferencias en los ingresos obtenidos que representen operaciones no declaradas;
- b) Se efectúan pruebas de los documentos por ventas emitidos, mediante sumatoria de estos, a efectos de establecer si han sido registrados y declarados todas las operaciones documentadas.
- c) Se verifican las operaciones registradas y que constan en las partidas contables junto con sus documentos soportes, para los diferentes tipos de deducciones, e identificar de esta forma que

los gastos y deducciones registradas y declaradas cumplan con los requisitos legales para ser deducibles.

- d) Verificación de las operaciones sujetas de retenciones del impuesto sobre la renta, así como el cálculo en la cuantía correcta.
- e) Cotejar pagos efectuados o recibidos conforme los contratos suscritos por suministros de bienes o prestaciones de servicios y con los respectivos documentos legales.

Entonces, a partir de la identificación de los incumplimientos a las obligaciones tributarias mediante los procedimientos llevados a cabo se solicita, mediante auto de requerimiento, información específica y puntual que soporte dichos incumplimientos.

2.1.05 NOTIFICACIÓN DE AUTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA PRUEBA.

Posterior al desarrollo de la verificación y validación de las operaciones llevadas a cabo y a la identificación de incumplimientos tributarios, ya sea de tipo formal o sustantivo, se requiere información, mediante auto debidamente notificado, sobre aquellas operaciones que ayudan a configurar los hallazgos tipificados por parte del auditor, que para el caso, se otorga un plazo de tres días hábiles para proporcionar lo solicitado.

A continuación se presenta un modelo del auto de requerimiento de información para pruebas:



20001-NEX-0026-2010

N.I.T.: 0614-030506-112-1

N.R.C. 123253-1

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN DE MEDIANOS CONTRIBUYENTES, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diez.

REQUIÉRESE de conformidad a lo establecido en los artículos 126 literales a) y d) y 173 literales a) y e) del Código Tributario en relación con el artículo 118 de su Reglamento de Aplicación, y a las facultades de fiscalización e investigación otorgadas mediante auto de designación de auditores con número de referencia 20001-NEX-0023-2010, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección de medianos contribuyentes, a las quince horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil diez, al contribuyente, XYZ S.A. DE C.V., para que dentro de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, proporcione mediante escrito a la unidad (*nombre de la unidad*) y (*dirección*), fotocopia de la siguiente documentación:

- 1- Comprobante de crédito fiscal No. 375, emitido con fecha 20 de febrero de 2009.
- 2- Comprobantes de crédito fiscal Nos. 480 y 485 de fechas 10 y 20 de abril de 2009, respectivamente.
- 3- Comprobantes de compras por compras locales y por internaciones de abril de 2009
- 4- Folios de los libros de ventas con comprobantes de crédito fiscal de febrero y abril de 2009.
- 5- Folios de los libros de compras del mes de abril de 2009.
- 6- Partidas contables, libros auxiliares y mayor donde consten los registros de las operaciones descritas en los numerales 1,2 y 3.
- 7- Declaraciones de IVA y Pago a cuenta de febrero y abril de 2009.
- 8- Comprobantes de cheques que soporten los pagos realizados a los proveedores durante el mes de abril de 2009.

ACLARASE al contribuyente que la información y documentación antes detallada no constituye su totalidad, en caso de necesitar datos adicionales se le requerirán oportunamente; asimismo, dicha información y documentación deberá ser presentada por medio de escrito firmado por el contribuyente y en caso de que se presente cualquier otra persona, la firma consignada en el



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



En este caso la información que se proporcione al Ministerio de Hacienda, debe proporcionarse mediante escrito que cumpla las formalidades establecidas en el artículo 34 del CT, entre las cuales se mencionan: que debe ser dirigido a la Administración Tributaria, consignarse los datos generales del contribuyente, especificación de la información que se remite, entre otros.

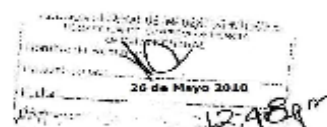
2.1.06 SOLICITUD DE PLAZO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN.

Los administrados por parte del ente fiscalizador de los impuestos, tienen entre otros derechos a solicitar mediante escrito extensión en el plazo para atender lo requerido por la Administración Tributaria, en consideración a limitantes e inconvenientes para cumplir con lo requerido dentro del plazo otorgado inicialmente; en ese sentido, se debe dirigir en debida forma dicha solicitud, identificándose mediante las generales, haciendo referencia al requerimiento notificado, exponiendo técnicamente los argumentos que le llevan a solicitar el plazo que considere conveniente y especificar puntualmente el plazo que se requiere.

A continuación se presenta modelo de solicitud dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual se pide ampliación en el plazo para atender lo requerido, dicho escrito debe ser autenticado por notario cuando no es presentado personalmente por el contribuyente:

Asunto: Solicitud de plazo entrega información

Subdirección de Medianos contribuyentes
Dirección General de Impuestos Internos
Presente.



Yo, (nombre del representante legal o apoderado del contribuyente), de (años edad), del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad (Número DUI) y NIT (Número de identificación Tributaria), actuando en mi calidad de (Representante legal o Apoderado) de la sociedad XYZ, S.A. DE C.V., con NIT 0614-030506-112-1, de la forma mas respetuosa por medio de la presente EXPONGO lo siguiente:

Con fecha 21 de mayo de 2010 se me notificó auto de requerimiento de información con referencia 20001-NEX-0026-2010, emitido por la Subdirección de Medianos contribuyentes, con fecha 20 de mayo de 2010, por medio del cual se solicita proporcionar información, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de tal requerimiento;

Que tenemos toda la voluntad de proporcionar lo solicitado, no obstante, para efectos de cumplir dentro del plazo citado se nos vuelve muy difícil atender lo requerido, en consideración a los motivos siguientes: los encargados del resguardo de la información descuidaron sus deberes, en tal sentido, esto nos obliga a solicitar de nuestro proveedor principal, que es de origen nicaragüense, la documentación relacionada de compras que respalda las operaciones y lo que dificulta la recopilación de dicha información, agregando además que la documentación soporte de ventas y de comprobantes de cheques es bastante voluminosa, y para efectos de agregar y generar las fotocopias correspondientes de tales operaciones, se requiere de recurso humano específico para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, a usted PIDO:

-Prórroga de TREINTA DIAS para atender el requerimiento citado por la oficina que usted dignamente dirige.

Señalo para oír notificación: séptima calle poniente No. 1330, Colonia Escalón, San Salvador.

Autorizo a (nombre de la persona autorizada) con DUI (número DUI) para presentar este escrito.

San Salvador, 26 de mayo de 2010



f. _____
(Nombre y firma de representante legal)

2.1.07 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PLAZO.

La Administración Tributaria, en atención a sus deberes deberá dar respuesta a lo solicitado, pudiendo conceder total o parcialmente o, inclusive, denegar lo solicitado por el contribuyente.

Para el caso, la oficina fiscalizadora emite resolución en respuesta al escrito presentado, notificándolo con fecha 31 de mayo de 2010, argumentando que “no se presentan pruebas materiales que justifiquen lo peticionado”, por lo tanto, declara sin lugar la ampliación del plazo, concediendo únicamente dos días hábiles para atender el requerimiento de información correspondiente, según modelo:

 <p>Ministerio de Hacienda EL SALVADOR</p>	 <p>Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos</p>
<p>20001-NEX-0025-2010</p> <p>N.I.T. : 0614-030506-112-1 N.R.C.: 123253-1</p>	
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN DE MEDIANOS CONTRIBUYENTES, San Salvador a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez.</p>	
<p>Visto el escrito presentado a esta Administración Tributaria el día 26 de mayo de dos mil diez, firmado por el señor (<i>nombre del representante legal</i>), quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la sociedad XYZ, S.A. de C.V., mediante el cual solicita plazo de TREINTA DIAS para atender requerimiento, según referencia 20001-NEX-0026-2010, argumentando que es muy difícil atender lo requerido, en consideración a los motivos siguientes: los encargados del resguardo de la información descuidaron sus deberes, en tal sentido, esto nos obliga a solicitar de nuestro proveedor principal, que es de origen nicaragüense, la documentación relacionada de compras que respalda las operaciones y lo que dificulta la recopilación de dicha información, agregando además que la documentación soporte de ventas y de comprobantes de cheques es bastante voluminosa, y para efectos de agregar y generar las fotocopias correspondientes de tales operaciones, se requiere de recurso humano específico para tal fin.</p>	
<p>CONSIDERANDO:</p>	
<p>De la solicitud del plazo</p>	
<p>I. Que en su escrito de merito, el referido contribuyente se circunscribe a solicitar la ampliación del plazo concedido sin aportar prueba material alguna que justifique su petición, por lo que al no brindar elementos de hecho o de derecho conducentes como para que esta oficina pueda valorarlas, no puede accederse a lo pretendido bajo los alcances deseados por el contribuyente;</p>	
<p>II. Que no obstante lo manifestado en el numeral anterior, en aras de asegurarle al contribuyente sus derechos a lo largo de todo procedimiento, y que esta pondrá de manifiesto una conducta o actitud cooperadora, que se espera de todos los sujetos pasivos, y atendiendo a que esta oficina extrema esfuerzos en aras de garantizar la legalidad de sus actuaciones, se extenderá el plazo que a juicio de esta oficina resulta suficiente para la presentación de la información requerida, con base a la razones ya descritas.</p>	
<p>POR LO TANTO: Con base a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador y artículo 4 literal a) del Código Tributario, esta dirección RESUELVE:</p>	
<p>DECLARASE SIN LUGAR la ampliación del plazo de treinta días solicitado por la contribuyente social XYZ, S.A. de C.V., mediante escrito presentado a esta oficina el día 26 de mayo de dos mil</p>	
	<p>DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687</p> <p>CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION</p> 



diez; Además, **CONCÉDESE** al citado contribuyente **DOS DÍAS HÁBILES** para que presente la información y documentación requerida bajo la referencia 20001-NEX-0026-2010, anteriormente referidos, a la Sección de Fiscalización, Subdirección de Medianos Contribuyentes, Ubicado en (*dirección de medianos contribuyentes*). **NOTIFIQUESE.**

Por delegación de la Subdirección General.

(Nombre de Coordinador de Grupos de Fiscalización).
 Coordinador de Grupos de Fiscalización.
 Subdirección de Medianos contribuyentes
 Dirección General de Impuestos Internos

Rev. _____



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687
 CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



2.1.08 ENTREGA DE INFORMACIÓN MEDIANTE ESCRITO.


La información que se requiere para pruebas, por parte de la DGII, podrá entregarse por el obligado mediante escrito en las oficinas de la Administración Tributaria o mediante acta de entrega de información en las instalaciones del contribuyente; para el caso, se utiliza escrito dirigido a la institución citada.

Una vez notificada la resolución que da respuesta a la solicitud de plazo, tal como se observa en el apartado anterior, el contribuyente debe atender lo requerido y de conformidad al plazo estipulado en la resolución, en tal sentido debe remitirse la información en forma bastante detallada por medio de escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 34 del CT.

A continuación se presenta escrito de entrega de información, con fecha 2 de junio de 2010, remitido por medio de persona autorizada específicamente para tal fin:

Asunto: Entrega de documentación para prueba.

Subdirección de Medianos contribuyentes
Dirección General de Impuestos Internos
Presente.




Yo, (nombre del representante legal), de (años dad), del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad (número D'UI) y NIT (numero NIT), actuando en calidad de representante legal de la sociedad XYZ S.A de C.V., con Número de Identificación Tributaria NIT 0614-030506-112-1, por este medio EXPONGO lo siguiente:

En atención a auto de requerimiento de información con referencia 20001-NEX-0026-2010, emitido por la Subdirección General de Impuestos Internos, Subdirección de Medianos Contribuyentes, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diez, de la manera más atenta, remito la siguiente documentación, y que se anexa al presente escrito:

- 1- Comprobante de crédito fiscal No. 375, emitido con fecha 20 de febrero de 2009.
- 2- Comprobantes de crédito fiscal Nos. 480 y 485 de fechas 10 y 20 de abril de 2009, respectivamente.
- 3- Comprobantes de compras por compras locales y por internaciones de abril de 2009.
- 4- Folios de los libros de ventas con comprobantes de crédito fiscal de febrero y abril de 2009.
- 5- Folios de los libros de compras del mes de abril de 2009.
- 6- Partidas contables, libros auxiliares y mayor donde consten los registros de las operaciones descritas en los numerales 1,2 y 3.
- 7- Declaraciones de IVA y Pago a cuenta de febrero y abril de 2009.
- 8- Comprobantes de cheques que soporten los pagos realizados a los proveedores durante el mes de abril de 2009.

San Salvador, 02 de junio de 2010.

F. _____
(Nombre y firma de representante legal)



2.1.09 INFORME DE AUDITORIA.

El informe de auditoría, cuya base legal lo constituye el inciso 3º. del artículo 174 del CT, es un elemento muy importante dentro del proceso que lleva a cabo la Administración Tributaria, que debe contener de manera muy ilustrativa, las observaciones o hallazgos relacionados con las infracciones determinadas por el auditor, ya sean de tipo formal o sustantivo, a efectos que el contribuyente lo utilice como insumo principal al momento de recurrir a la oportunidad de audiencia y apertura a pruebas; este es elaborado posterior al análisis de la información recopilada y del desarrollo de los procedimientos de auditoría previamente establecidos en los programas.

Dicho informe es dirigido al Subdirector General de Impuestos Internos y debe elaborarse en forma sistemática, técnico, con sus bases legales respectivas y sobre todo que sea muy ilustrativo y de fácil interpretación por los usuarios de este.

El modelo que se presenta en la página siguiente corresponde a fragmento del informe de auditoría emitido por el auditor designado; asimismo, el citado informe contiene otros apartados, entre los cuales se citan algunos, siendo:

Investigación, donde se describe en forma detallada la información utilizada para el desarrollo del estudio, los autos de requerimientos emitidos, respuestas a tales autos y documentos anexos a estos, cuando aplica; procedencia de la liquidación de oficio del impuesto, donde se especifica el monto de los impuestos no declarados, lo cual induce a la duda sobre la veracidad de las declaraciones de los períodos tributarios involucrados; bases para la liquidación de oficio del impuesto, donde se manifiesta que información se utilizó de base para conocer el hecho generador del impuesto; hecho generador, se describe en forma bien específica las operaciones realizadas que constituyen el hecho generador del impuesto.

20001-NIN-0005-2010

San Salvador, 20 de enero de 2011.

Señor
**SUBDIRECTOR GENERAL
 DE IMPUESTOS INTERNOS**
 Presente.

Se ha dado cumplimiento al auto designación de auditores emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección de Medianos Contribuyentes, a las quince horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil diez, con número de referencia 20001-NEX-0023-2010 agregado al expediente **NIT: 0614-030506-112-1** y **N.R.C.: 123253-1** perteneciente a la contribuyente social **XYZ S.A. DE C.V.**, en el que se designó para fiscalizar e investigar en atención a las facultades conferidas a esta Administración Tributaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Código Tributario, si el citado contribuyente, ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias contenidas en la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, su Reglamento y demás disposiciones legales, así como las contenidas en el Código Tributario y su Reglamento de Aplicación, relacionadas con el impuesto referido, durante los períodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

NOTIFICACIÓN

La notificación del referido auto, se efectuó al representante legal (*nombre del representante legal*) de la contribuyente XYZ S.A. DE C.V. en (*dirección de notificación*), a las diez horas cincuenta minutos del veinte de febrero de dos mil diez.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

La actividad económica que el contribuyente en estudio desarrolló durante los períodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, consistió en la compra y venta de granos básicos y azúcar, para lo cual, según informó a esta Dirección General, utilizó su establecimiento comercial ubicado en Avenida principal, Polígono uno, número Veinticinco, Colonia Ecuador, Municipio y Departamento de Sonsonante.

CONTABILIDAD

De conformidad a lo establecido en el artículo 139 inciso segundo del Código Tributario, en relación con lo estipulado en los artículos 411 romano II. y 435 inciso primero del Código de Comercio, se ha determinado que la contribuyente social XYZ S.A. de C.V., no cumplió con la obligación de llevar contabilidad formal durante los períodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, constatándose mediante la verificación del sistema contable debidamente autorizado por contador público y de la revisión de las operaciones realizadas y registradas en los libros legales correspondientes.

REGISTROS IVA

Para el control y registro de las operaciones afectas al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la contribuyente XYZ S.A. DE C.V., durante los períodos tributarios fiscalizados, utilizó los Libros de Compras, de Ventas a Contribuyentes y de Ventas a Consumidor Final, en los cuales constan las anotaciones diarias en orden cronológico de las operaciones realizadas, las cuales se registraron en forma separada e individualizada; sin embargo, del análisis y revisión efectuada al Libro de Ventas a contribuyentes, se establecieron diferencias entre las operaciones registradas contra las documentadas, lo cual se amplía en el apartado de "OPERACIONES INTERNAS GRAVADAS DOCUMENTADAS, NO REGISTRADAS, NI DECLARADAS", dichos Libros se encuentran en libros debidamente foliados, cuyas anotaciones están totalizadas por cada período tributario y se encuentran respaldadas con los documentos.

A continuación se presenta otro fragmento del informe que contiene la conclusión sobre el estudio llevado a cabo, así:

CONCLUSIÓN

Como resultado de los procedimientos descritos en los apartados precedentes se concluye que el contribuyente XYZ, S.A. de C.V., no ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias contenidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, su Reglamento y demás disposiciones legales pertinentes, así como las contenidas en el Código Tributario relacionadas con el referido impuesto, durante los periodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, debido a lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 8, 48 inciso primero literal a) y 54 de la ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se ha establecido que el contribuyente durante los periodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, realizó operaciones internas gravadas con la tasa del trece por ciento (13%) del referido impuesto, únicamente para los periodos tributarios comprendidos de enero a abril de dos mil nueve, por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES UN CENTAVO DE DÓLAR (\$68,645.01)** y su respectivo débito fiscal por el valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,923.85)**, generados a partir de la ventas de frijol realizadas al señor (*nombre de cliente*), detalladas en anexo 2 al presente informe de auditoría.

En consecuencia de todo lo anterior, el contribuyente fiscalizado presentó declaraciones del impuesto en estudio que ofrecen dudas sobre la veracidad, debido a que no ha declarado y no ha pagado el impuesto correspondiente estando obligado a ello respecto de los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve, por la cantidad total de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,925.98)**, infringiendo lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero y 94 inciso primero de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en relación con los artículos 94 y 95 literal e) del Código Tributario. A continuación se resume por periodo tributario el impuesto evadido y el detalle del mismo consta en Anexo N° 1 del presente informe:

PERIODOS TRIBUTARIOS	IMPUESTO ADEUDADO
FEBRERO 2009	\$ 2,923.59
ABRIL 2009	\$ 6,002.39
TOTAL	\$ 8,925.98

Por todo lo antes expuesto se establecieron además los siguientes incumplimientos a las obligaciones tributarias:

EVASIÓN INTENCIONAL DEL IMPUESTO a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve, debido a que el contribuyente fiscalizado omitió declarar operaciones internas grabadas por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES UN CENTAVO DE DÓLAR (\$68,645.01)** y correspondiente débito fiscal por la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,925.98)**, omitiendo el pago del referido impuesto por la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,925.98)**, lo cual se ha descrito ampliamente en el apartado correspondiente, configurándose con ello la evasión intencional de impuesto establecido en el artículo 254 literal a) y e) de dicho cuerpo legal, lo cual es sancionado con una multa de 50% del impuesto evadido, sin que en ningún caso dicha multa pueda ser menor de nueve salarios mínimos mensuales.

Así nuestro informe

(Nombre del auditor)
Auditor

(Nombre del supervisor)
Supervisor de auditoría







2.1.10 NOTIFICACIÓN AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS.

Con fecha 26 de enero de 2011, la Subdirección de Medianos Contribuyentes notifica auto de audiencia y apertura a pruebas, conforme al artículo 186 del CT, y junto con este se entrega el informe elaborado por el auditor designado para llevar cabo el estudio, con el objeto de que el contribuyente ejerza su garantía constitucional de defensa, concediendo un plazo de cinco días para la audiencia, que corren a partir del siguiente día de la notificación y diez días para la aportación de pruebas, que inician a partir del

vencimiento de la audiencia concedida; debiendo ejercer tal derecho ante la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas, lo cual se le señala en el auto notificado.

Las situaciones planteadas en el párrafo anterior se ilustran en el modelo de audiencia y apertura a pruebas que se presentan a continuación:

 <p>Ministerio de Hacienda REPUBLICA DE EL SALVADOR 10014-NEX-0029-2011</p>	 <p>Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos</p>	
<p>NIT: NIT: 0614-030506-112-1 N.R.C.: 123253-1</p>		
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCION DE MEDIANOS CONTRIBUYENTES. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil once.</p>		
<p>De conformidad a lo regulado en los artículos 10 literal a).37, 172 inciso segundo, 186, 202 inciso primero literal b) y 229 de Código Tributario, CONCEDESE AUDIENCIA al contribuyente (<i>nombre del contribuyente</i>) para que dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, se manifieste de considerarlo pertinente, mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 del referido Código, sobre la conformidad o no con el contenido del informe de Auditoría con fecha diez de enero de dos mil doce, emitido en función fiscalizadora por (<i>nombre del auditor o auditores</i>), en su calidad de Auditores Tributarios y Supervisor de Auditoría respectivamente, en virtud de las facultades que le fueron asignadas mediante auto de designación emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. Subdirección de Medianos Contribuyentes, a las quince horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil diez, notificado a las diez horas cincuenta minutos del día diez de septiembre del dos mil once, auto mediante el cual se designó para fiscalizar e investigar el incumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en la Ley de Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, su reglamento y demás disposiciones legales, así como las contenidas en el Código Tributario y su Reglamento de Aplicación, relacionada con el impuesto referido durante el período tributario comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.</p>		
<p>Informe de Auditoría mediante el cual en conclusión se resume cada una de las determinaciones efectuadas por esta Dirección General misma que se amplía en los apartados respectivos del citado informe y de los anexos correspondientes, producto por el cual se ha determinado respecto a los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve, impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, pendiente de pago por las cantidades de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2,923.59) Y SEIS MIL DOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,002.39) haciendo un total de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES NOVENTA Y CHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,925.98).</p>		
<p>Asimismo, se termina como hecho constitutivo de infracción:</p>		
<p>1. EVASION INTENCIONAL DE IMPUESTO a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, respecto de los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve, debido a que se determinó que el contribuyente, (<i>nombre del contribuyente</i>) no declaró operaciones afectas al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, por la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 68,645.01) y su debito fiscal por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES (\$ 8,925.98), omitiendo el pago de referido impuesto en tales periodos, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8,925.98), según el detalle siguiente: para el periodo tributario de febrero de dos mil nueve, el valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,923.59) y para el periodo tributario de abril de dos mil nueve, el valor de SEIS MIL DOS</p>		
	<p>DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687</p> <p>CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION</p>	

1. DOLARES TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,002.39), infringiendo de esa manera lo establecido el artículo 93 inciso primero y segundo y 94 inciso primero y segundo de la Ley Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, configurándose con ello la presunción de EVASION INTENCIONAL DEL IMPUESTO la cual es sancionada con una multa del cincuenta por ciento (50%) de impuesto evadido o tratado de evadir, sin que en ningún caso dicha multa pueda ser menor a nueve (9) salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 inciso primero del Código Tributario establecida en el artículo 254 inciso segundo literal a) y e) del Código Tributario, vigente para los periodos fiscalizados.
2. OMITIR LA EMISION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO TRIBUTARIO, respecto a periodos tributarios de abril de dos mil nueve, se comprobado que el contribuyente fiscalizado a omitido emisión y entrega de comprobantes de Crédito Fiscal, por las operaciones internas gravadas de las transferencias de frijol del realizadas al Sr. (*nombre del cliente*), infringiendo lo establecido en el artículo 107 inciso primero y sexto del Código Tributario, lo cual es sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las operaciones por cada documento, lo que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones (\$490.00) equivalente a cincuenta y seis dólares (\$56.00), de conformidad a lo regulado el artículo 239 literal del Código Tributario, vigente para los periodos fiscalizados.

ABRANSE A PRUEBAS las presentes diligencias por el plazo de **DIEZ DIAS**, contados a partir del siguiente al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, a efecto que el contribuyente aporte en dicho lapso, mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 Código Tributario, aquellas pruebas que fueran idóneas y conducente que amparen la razón de su inconformidad, señalado claramente los puntos que aceptare y rechazare.

Los plazos concedidos en el presente auto de conformidad con el artículo 10 inciso primero y literal a) del Código Tributario, son hábiles y perentorios, en el sentido transcurridos los mismos esta Dirección General se verá inhibida de conocer sobre situaciones de echo probanzas que no sean aportadas oportunamente, quedando caducada y perdidas las oportunidades procesales otorgadas y se emitirán el informe y la resolución correspondiente.

Asimismo, se **REQUIERE** al contribuyente (*nombre del contribuyente*), para que dentro de plazos concedidos en el presente auto, subsane las obligaciones incumplidas, establecidas en el citado informe, de la siguiente manera:

Sobre el incumpliendo consistente en **EVASION INTENCIONAL DEL IMPUESTO** a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, respecto de los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve, será presentado las declaraciones correspondientes a los citados periodos tributarios, incorporando los valores y efectuando el pago del impuesto determinado para los periodos tributarios de conformidad con los valores contenidos en el Aludido informe de Auditoria, dentro de plazos que se otorga en el presente auto. Es importante aclarar al contribuyente que en caso de subsanar de forma completa el citado incumplimiento, ya no procederá la aplicación de la sanción por **EVASION INTENCIONAL**, desaparecer con dicha circunstancias, el presupuesto de la determinación o liquidación oficiosa, según lo dispuesto en el artículo 183 inciso primero del Código Tributario; lo anterior, sin perjuicio del calculo de intereses que procedan.

SE ACLARA al contribuyente (*nombre del contribuyente*), que no se le **REQUIERE** la subsanación del citado incumplimiento, debido a que según consta en el Informe de auditoria, ya subsano voluntariamente el

En relación al incumplimiento consiste en **OMITIR LA EMISION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO TRIBUTARIO**, por los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve, será mediante la emisión de los documentos que amparen la operaciones de no documentadas efectuadas por el contribuyente en estudio, durante los referidos periodos tributarios, consignados en los mismos, la fecha de emisión la cual deberá ser cualquiera de los días comprendidos dentro de los plazos que se le otorgan en el auto, adquirente del bien, descripción del bien y el valor de las operaciones; así también, deberá consignar al reverso del documento, tanto el original como en su duplicado la siguiente Leyenda: " *este documento se emite con efecto de atender el requerimiento según el auto de las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil doce, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección General, Unidad de Investigación Penal Tributaria*", así mismo deberá relacionar la fecha de notificación del citado auto en cada documento emitido; el juego completo del documento emitido deberá ser presentado a la Unidad de Audiencia y Apertura a Prueba de esta dirección general, ubicada en la dirección relacionada más adelante.

Así también se hace del conocimiento al contribuyente, que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 90 Inciso octavo y noveno del Código Tributario, en relación al artículo 30 inciso segundo de su reglamento de aplicación, en caso que se decida designar Apoderado para que lo represente, entre otros, en el procedimiento de audiencia y apertura a prueba, concedido en el presente auto; el Apoderado designado deberá mediante la presentación de un escrito dirigido a la Administración Tributaria, mostrarse parte ante ésta, debido en el mismo acto: a) acreditar su personería por medio del por judicial o administrativo con cláusulas especiales, en el que conste de manera específica las facultades para actuar en el procedimiento de Audiencia y Apertura a Pruebas, entre las cuales deberá señalarse expresamente las de recibir notificaciones; y b) señalar en el escrito lugar para recibir notificación.

La expresión de su conformidad o no con el contenido del citado informe de Auditoría, así como la aportación de pruebas será deducida ante la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas de esta Dirección General, ubicada en Colonia Buenos Aires, Diagonal Centro América, Avenida Alvarado, Condominio Tres Torres, Torre Uno Nivel Siete Ala "A". Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador; a efecto de que se evacue la audiencia concedida y se valoren las pruebas pertinentes.

Entréguese al contribuyente (*nombre del contribuyente*), el informe de auditoría de fecha veinte de enero de dos mil once, así como los anexos respectivos. **NOTIFÍQUESE.**
Por delegación de la Dirección General

**JEFE SECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

2.1.11 ESCRITO DE RESPUESTA A AUDIENCIA.

En atención a la audiencia, el contribuyente presenta escrito a la unidad correspondiente dentro del plazo de los cinco días hábiles concedidos, en el que se argumenta su conformidad o no con el contenido del informe de auditoría; la intervención del contribuyente en esta etapa se vuelve muy importante, pues los argumentos que se presenten pueden incidir en los resultados de la fiscalización, y esto implica que debe conocerse a profundidad el proceso llevado a cabo por la Administración Tributaria, tanto en la parte contable como en las disposiciones legales tributarias aplicables.

Se vuelve necesario aclarar que hay casos en los cuales los contribuyentes omiten actuar en esta etapa, haciéndolo en un solo acto en la de aportación de pruebas; para el caso, el contribuyente presentó un solo escrito dentro del período de la aportación de pruebas.

2.1.12 ESCRITO DE RESPUESTA A APERTURA DE PRUEBAS.

Dentro del plazo de la apertura a pruebas la contribuyente social presenta, mediante escrito, todas aquellas pruebas que considera idóneas y conducentes, es decir, que sean apropiadas a las circunstancias o hechos ocurridos y que han sido registrados, además que induzcan a robustecer los argumentos vertidos sobre la inconformidad del resultado de la auditoría.

Asunto: Respuesta a audiencia y apertura a pruebas.

Señores
Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas
Dirección General de Impuestos Internos
Presente



Yo, (*nombre del representante legal*), mayor de edad, con DUI (numero de dui) y NIT (*numero de nit*) en calidad de representante legal de la contribuyente social XYZ S.A. de C.V. NIT 0614-030506-112-1 y NRC 123253-1, con base al Art. 186 del Código Tributario y al auto con referencia 20001-NEX-0029-2011 de fecha veinticinco de enero dos mil once, ante esta unidad expongo lo siguiente:

1. Con fecha 20 de enero de 2011 se emitió informe de auditoría, con referencia numero 20001-NIN-0005-2011, en el cual se nos informa de los siguientes incumplimientos:

Omisión en declarar operaciones internas gravadas con la tasa del trece por ciento (13%), del referido impuesto, únicamente para los periodos de febrero y abril de 2009, por la cantidad de \$68,661.39 y su correspondiente débito fiscal por un valor de \$ 8,925.98, generados a partir de las ventas de nuestros productos realizadas al señor (*nombre de cliente*), y que según informe ha infringido lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero y 94 inciso primero de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en relación con los artículos 94 y 95 literal e) del Código Tributario, según detalle:

Periodos Tributarios	Impuesto Adecuado
Febrero de 2009	\$ 2,923.59
Abril de 2009	\$ 6,002.39
TOTAL	\$ 8,925.98

2. Además, se señala el siguiente incumplimiento a las obligaciones tributarias:

Evasión intencional del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, respecto de los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve, debido al incumplimiento de no declarar ingresos por operaciones internas gravadas por la cantidad de \$ 68,661.39 y su respectivo débito fiscal por \$ 8,925.98 con una multa del 50% del impuesto evadido, sin que en ningún caso dicha multa pueda ser menor de nueve salarios mínimos mensuales.

3. Que el informe de auditoría relacionado en el numeral 1 de este escrito, emitido por la Subdirección General de Impuestos Internos; se nos determina un impuesto complementario de \$ 8,925.98, correspondiente al débito fiscal por ventas de los periodos de febrero y abril de 2009 y los incumplimientos de obligación tributaria, con el cual **NO ESTAMOS DE ACUERDO** en parte de él, por lo que en calidad con la que actúo vengo a exponer las razones de hecho y de derecho, ante esta Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas:

Razones de Hechos: las razones de hecho por las que no estamos de acuerdo con el informe de auditoría con referencia 20001-NIN-0005-2010 de fecha 20 de enero de 2011, son los siguientes:

- a) Evidentemente se emitieron comprobantes de crédito fiscal, los cuales se proporcionaron oportunamente, según requerimiento de información, y que no fueron declarados dentro de los periodos tributarios correspondientes, en forma oportuna, de acuerdo al siguiente detalle:

No y tipo documento	Fecha	V/neto	Débito fiscal
CCF 375	20/02/2009	22,489.15	2,923.59
CCF 480	10/04/2012	18,468.89	2,400.96
CCF 485	20/04/2012	27,703.34	3,601.43
Totales		68,661.38	8,925.98

Sin embargo, dicha situación solamente se ha debido a error en el registro de las operaciones, **no habiendo intención de evasión de impuestos**, situación que se escapó de las manos por el volumen de operaciones que se desarrollan, además, dichas operaciones ya fueron incorporadas en la contabilidad y fueron declaradas oportunamente en la declaración del impuesto sobre la

renta del ejercicio correspondiente; muestra de ello es que en los demás periodos tributarios no ha existido omisión de operaciones, siendo esta la única vez que ha ocurrido.

- a) Por otra parte, se proporciona los registros y partidas de contabilidad donde constan las operaciones descritas, y que sirvió de base para la elaboración de la declaración de renta del ejercicio 2009.

Razones de Derecho: las razones de hecho por las que no estamos de acuerdo con el informe de auditoría con referencia 20001-NIN-0005-2010 de fecha 20 de enero de 2011, son los siguientes:

Tomando en cuenta el derecho de contradicción que nos asiste, según lo establece el literal b) del artículo 4, consideramos que la tipificación de "evasión intencional del impuesto" no sería aplicable a nuestro caso, según lo argumentado en los párrafos anteriores, específicamente porque sí se lleva contabilidad formal, en debida forma y además no ha existido intención en omitir operaciones, de todo lo cual se proporciona las pruebas correspondientes.

Por las razones antes expuestas, **NO ESTAMOS DE ACUERDO** en todas sus partes con el Informe emitido por los auditores, no obstante modificaremos las declaraciones correspondientes, por lo que ante esta Unidad, de la manera más atenta, solicito lo siguiente:

- a) Que se admita el presente escrito y se me tenga por parte en este proceso.
 b) Que se declare ILEGAL en todas sus partes el informe de auditoría 20001-NIN-0005-2011, de fecha 20 de enero de 2011, por las razones expuestas en los párrafos anteriores.
 c) Que se me notifiquen las actuaciones en la dirección que consta en el Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 04 de febrero de 2011.

(Nombre y firma de representante legal)

Represe

2.1.13 INFORME DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS.

La Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas, después de recibido el informe de auditoría y el auto de audiencia y apertura a pruebas notificados, procede a valorar los argumentos presentados en atención a la audiencia, sobre la inconformidad total o parcial sobre las observaciones que se le efectúan al contribuyente, así como la valoración de las pruebas proporcionadas mediante escrito, en tal sentido, de las conclusiones que se obtengan se procede a la conformación, por parte de dicha unidad, del informe de audiencia, remitiendo este junto con el informe de auditoría a la División Jurídica a efectos que se formule la resolución correspondiente.

Se anexa a continuación fragmento del informe de audiencia y apertura a pruebas:

INFORME DE LA UNIDAD DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS	
REF: 10001-NIN-0041-2011	San Salvador, 20 de abril de 2011
SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTO INTERNOS PRESENTE	
<p>En relación con el auto de designación de auditores proveído por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección de medianos contribuyentes a las quince horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil diez, notificado al contribuyente XYZ S.A. DE C.V., NIT: 0614-030506-112-1 y N.R.C.: 123253-1; a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de febrero del mismo año citado; auto mediante el cual se designó para fiscalizar e investigar en atención a las facultades conferidas a esta Administración Tributaria en virtud de lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Código Tributario, si el citado contribuyente, ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias contenidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, su Reglamento, así como las contenidas en el Código Tributario y su reglamento de Aplicación y demás disposiciones legales relacionadas con el impuesto referido, durante los períodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.</p>	
<p>En atención al Informe de Auditoría de fecha de veinte de enero de dos mil once y con base en los artículos 10 literal a) 37, 172 inciso segundo, 186, 202 inciso primero literal b) y 229 del Código Tributario, se concedió al expresado contribuyente audiencia y se abrió a pruebas por los plazos hábiles y perentorios de cinco y diez días respectivamente, por medio de auto emitido a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil once, notificado a las once horas quince minutos del día del mismo año citado, por medio de (<i>nombre del representante legal</i>), a quien se le entregó dicho auto junto con el Informe de Auditoría de fecha veinte de enero de dos mil once y sus anexos respectivos, en el lugar señalado para recibir notificaciones; a efecto de que el contribuyente investigado expresara su conformidad o no con relación al contenido del citado informe de auditoría y para que aportara las pruebas idóneas y conducentes que ampararán la razón de su inconformidad; requiriéndosele al mismo tiempo, al contribuyente para que dentro de los plazos concedidos en el citado auto, subsanara los incumplimientos establecidos en el referido Informe de Auditoría, consistentes en: 1) EVASIÓN INTENCIONAL DEL IMPUESTO a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los períodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve.</p>	

Por otra parte, también se hace referencia en dicho informe si se hizo uso del derecho de audiencia, describiendo lo argumentado en el escrito correspondiente por parte del contribuyente, de igual forma se hace en el apartado de la aportación de pruebas; posteriormente hay un apartado en el cual se hacen las valoraciones tanto de las argumentos vertidos como de las pruebas aportadas para que al final se emita la conclusión correspondiente.

Conclusión del informe de audiencia y apertura a pruebas:

DEL REQUERIMIENTO

En cuanto al requerimiento efectuado dentro de los plazos otorgados para las oportunidades procesales de audiencia y defensa, el contribuyente no subsanó las obligaciones incumplidas establecidas en el Informe de Auditoría de fecha de diez de enero de dos mil once, respecto de los incumplimientos consistentes en 1) **EVASIÓN INTENCIONAL DEL IMPUESTO** a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve y 2) **OMITIR LA EMISIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO TRIBUTARIO**, respecto del período tributario de abril dos mil nueve.

No obstante, muestra conformidad de forma parcial para el período tributario de abril de dos mil nueve al haber presentado a esta Dirección General la declaración modificatoria mediante formulario número uno cero siete cero tres cero cuatro cuatro cuatro siete siete uno (107030444771) el día veintitrés de mayo de dos mil diez, no subsana de forma completa, tal como se le había indicado en el citado auto de audiencia y apertura a pruebas, por lo cual, se mantienen inalterables dichos incumplimientos.

CONCLUSIÓN

Vencidos los plazos de las oportunidades procedimentales de la Audiencia y Apertura a Pruebas, el contribuyente **XYZ S.A. DE C.V.**, ejerció los derechos conferidos de audiencia y defensa, establecidos en el artículo 4 literal b) números 1, 2 y 33 del Código Tributario, al presentar escrito a esta Oficina el día cuatro de febrero de dos mil once, mediante el cuales expresó no estar de acuerdo con las obligaciones determinadas en el Informe de Auditoría de fecha veinte de enero de dos mil once, emitido en función fiscalizadora por (*nombres de auditores*), miembros del Cuerpo de Auditores de esta Dirección General, en sus calidades de Auditor y Supervisor de Auditores, respectivamente; no obstante, muestra conformidad de forma parcial para el período tributario de abril de dos mil nueve al haber presentado a esta Dirección general la declaración modificatoria del período tributario de febrero de dos mil nueve, mediante formulario número uno cero siete cero tres cero cuatro cuatro cuatro siete siete uno (107030444771) el día veintitrés de mayo de dos mil diez, sin embargo, de la verificación a la misma no está conforme a lo respectivo lo cual se detalla en anexo uno (1) de este Informe; además, no subsanó los incumplimientos consistentes en 1) **EVASIÓN INTENCIONAL DEL IMPUESTO** a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los periodos tributarios de febrero y abril de dos mil nueve, respecto del período tributario de abril dos mil nueve; los cuales debió haber subsanado dentro de los plazos otorgados, en el auto de audiencia y apertura a pruebas, en consecuencia, las determinaciones del período tributario de febrero de dos mil nueve e incumplimientos señaladas en el relacionado Informe de Auditoría se mantienen inalterables.

Asimismo, esta Oficina procede a realizar los ajustes pertinentes respecto del impuesto a pagar, del período tributario de abril de dos mil nueve, según se detalla en anexo uno (1) del presente informe y su resumen a continuación:

PERÍODOS TRIBUTARIOS 2009	IMPUESTO A PAGAR DETERMINADO EN EL INFORME DE AUDITORÍA DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE	IMPUESTO DETERMINADO EN LA UNIDAD DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS
ABRIL	6,002.39	6,002.39

DIOS UNIÓN LIBERTAD

(*nombre de encargado de subdirección*),
JEFA DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Tec. Jco.:
Tec. Conf.:
Sup. Jco.:
Sup. Conf.:

2.1.14 RESOLUCIÓN DE TASACIÓN DE IMPUESTO.

Cuando la Administración Tributaria ha realizado su actuación con facultades de fiscalización e inspección, esta concluye con la emisión de la resolución de determinación de impuestos y multas, la cual deberá notificar al contribuyente dentro del período de la caducidad establecida en el artículo 175 del CT, según corresponda.

En la resolución citada se hace referencia a todo el proceso llevado a cabo por la administración, desde el inicio de la notificación del auto de designación hasta la emisión del informe de audiencia y apertura a pruebas, especificando los montos de impuestos complementarios u omitidos, así como el valor correspondiente de las multas derivadas de dichos impuestos y de cualquier otro incumplimiento.

Si el contribuyente no está de acuerdo con la resolución emitida, tomando en cuenta los argumentos y pruebas aportadas en la etapa de audiencia y apertura a pruebas, puede interponer recurso al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, dentro del plazo de los quince días después de notificada la resolución, caso contrario se considera firme la resolución.

A continuación se presenta solamente dos fragmentos del modelo de resolución:



12001-TII-0028-2010
 N.I.T.: 0614-030506-112-1
 N.R.C. 123253-1

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISION JURÍDICA, DEPARTAMENTO DE TASACIONES, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil once.

Visto el informe de auditoria de fecha veinte de enero del año dos mil once, emitido por la Subdirección de Medianos Contribuyentes, el cual se encuentra agregado en el expediente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que a nombre del contribuyente XYZ S.A. de C.V., lleva esta oficina y,

CONSIDERANDO:

AUTO DE DESIGNACION Y SU NOTIFICACION

- I) Que esta dirección General, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 23 literales c), e), f) y g), 173, 174 y 175 del Código Tributario, mediante auto de designación proveído a las ocho horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diez, notificado a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diez, procedió a designar a los señores (*nombre de auditor*) y (*nombre supervisor*), miembros del cuerpo de auditores de esta Dirección General, para que fiscalizaran e investigaran si el contribuyente (*nombre del contribuyente*) ha dado cumplimiento a las Obligaciones Tributarias contenidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se Reglamento, así como las contenidas en el Código de Tributario, su respectivo Reglamento de Aplicación y demás disposiciones legales, relacionadas con el impuesto referido, durante los periodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

REQUERIMIENTO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

- II) Que habiendo dado inicio en legal forma la fiscalización practicada por medio de la notificación del auto de designación relacionado con el considerando anterior, esta Dirección General por medio de auto proveído a las trece horas diez minutos del día quince febrero del dos mil once, requirió al referido contribuyente para que exhibiera los registros y documentación relacionada con el impuesto y periodos tributarios fiscalizados, el cual fue notificado personalmente al contribuyente investigado en el lugar señalado para recibir notificaciones a las once horas diez minutos del día diez de minutos del día dieciséis del mes y año citados.



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687
 CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Ministerio de Hacienda

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

En consecuencia EMITANSE por la Sección Solvencias Fisicas del departameto de Cuenta Corriente y Control Tributario de esta Dirección General, los mandamientos de ingreso correspondientes a nombre de la contribuyente social XYZ, S.A. de C.V., por los conceptos y cantidades antes citadas, los cuales deberán ser cancelados dentro el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que quede firme la presente resolucioin, según lo establecido en el artículo 74 del Codigo Tributario.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 incisos primero y segundo y 9 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de lo Impuestos Intemos y Aduanas, si el contribuyente no estuviere de acuerdo con la presente resolucioin, podrá interponer recurso de apelacion ante el mencionado tribunal dentro del término perentorio de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, debiendo en dicho plazo ademas, expresar las razones de hecho y de derecho en que apoye su impugnación puntualizando cada uno de sus reclamos.

ENTREGUESE a la contribuyente XYZ, S.A. de C.V., por parte del Departamento de Notificación, el Informe emitido por la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas de fecha veinte de abril de dos mil once, ambas Oficinas de esta Direccion General.

Se aclara al referido contribuyente que no se le entregara, junto con la presente resolucioin, el Informe de Auditoria y sus respectivos anexos, debido a que de conformidad con el artículo 186 del Codigo Tributario este le fue entregado en la notificacion del auto de audiencia y apertura a pruebas de fecha veinte de abril de dos mil once, tal como ha quedado explicado en el considerando XV) de la presente resolucioin.

TRANSCRIBASE esta resolucioin a la División de Cobranzas de la Direccion General de Tesorería y a la Sección Solvencia Fisicas del departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de esta Direccion General, en esta ultima transcripción deberá hacerse constar la fecha exacta de la notificación de esta providencia. NOTIFIQUESE.

POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL

(Nombre del jefe del departamento)
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TASACIONES
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

El Infrascrito Jefe del Departamento de Tasaciones de la Direccion General de Impuestos Internos HACE CONSTAR: Que esta folio y los que le anteceden, forman parte de la resolucioin provecta por esta Direccion General a las nueva horas diez minutos de esta día, mes y año, la cual se encuentra agregada en el expediente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios que en esta oficina lleva a nombre de la contribuyente XYZ, S.A. de C.V. San Salvador a las once de mayo del año dos mil once.

(Nombre del jefe del departamento)
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TASACIONES
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



2.2 FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN, CASO PENAL.

2.2.01 PLANTEAMIENTO DEL CASO.

En este caso se hace un planteamiento en donde la Administración Tributaria, respecto de la contribuyente XYZ, S.A. de C.V., cuyo activo en giro sobrepasa los \$2,000.000.00, tiene conocimiento de delito de defraudación al fisco, por evasión de impuestos, situación por la cual se abstiene de continuar con el proceso administrativo y se procede a elaborar el informe, después de haber desarrollado los distintos procesos de auditoría, dirigido al Subdirector General de Impuestos Internos, el cual se certifica junto con las pruebas para remitirse a la Fiscalía General de la República; las operaciones que se tipifican como delito fiscal se señalan en el informe en los cuales se especifica los hechos generadores omitidos en las declaraciones, de acuerdo a los numerales 1), 4) y 6) del artículo 249-A del Código Penal.

Independientemente de la oficina fiscalizadora de la DGII, en el ejercicio de las facultades de fiscalización e investigación, al tener conocimiento de delito de defraudación al fisco deberá informar oportunamente a la Fiscalía General de la República.

A continuación se presenta modelo del auto de designación por medio del cual se desarrollará las facultades de fiscalización e investigación otorgadas al auditor nombrado:



18001-NEX-1910-2011

NIT: 0614-030506-112-1

NRC: 123253-1

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE INVESTIGACION PENAL TRIBUTARIA; San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de mayo de dos mil diez.

DESÍGNASE a (*nombre de auditor*) en su calidad de auditor y (*nombre supervisor*), en su calidad de supervisor, ambos miembros del cuerpo de auditores de esta Dirección General, para que fiscalicen e investiguen, en atención a la facultades conferidas a esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Código Tributario, si el contribuyente XYZ, S.A. de C.V., ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias, contenidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, su Reglamento, así como las contenidas en el Código Tributario, su Reglamento de Aplicación y demás disposiciones legales, en relación con el impuesto referido, correspondiente a los periodos tributarios comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Asimismo, facultase a (*nombre de auditor*), para que notifique el presente auto. NOTIFÍQUESE.

Por delegación de la Subdirección General.

(*Nombre de Jefe de División*)

JEFE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PENAL TRIBUTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Rev.: _____



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Es necesario aclarar que las actuaciones que se llevan a cabo por medio de autos de designación con facultades de fiscalización e investigación, y que su objetivo sea la liquidación de impuesto en forma oficiosa, son similares a las actuaciones que se desarrollan con la mismas facultades pero con conocimiento de cometimiento de delito de defraudación al fisco, hasta la etapa de emisión del informe de auditoría; es decir, se inicia con emisión de auto de designación y requerimiento de información para exhibición los cuales se notifican según lo establecido en el artículo 165 del CT, se lleva a cabo el desarrollo de la auditoría, se efectúan requerimientos de información al contribuyente e inclusive a terceras personas, si el contribuyente lo considera oportuno puede solicitar plazos para la entrega de información, a la cual la Administración Tributaria deberá responder oportunamente (Ver 2.1.06 y 2.1.07).

Posteriormente al desarrollo de lo descrito en párrafo anterior, el auditor emite su informe de auditoría, el cual deberá contener los apartados según lo que se describe en el punto 2.1.09 Informe de Auditoría; no obstante, en este informe deberá señalarse las conductas e impuesto determinado que tipifiquen el delito de defraudación fiscal, conforme al artículo 249-A del Código Penal, debiendo dirigirse al Subdirector General de Impuestos Internos para que posteriormente se certifique y sea remitido con las pruebas correspondientes a la Fiscalía General de la República (FGR), según lo señala el artículo 23 del CT.

Para el presente caso, suponemos hechos generadores por venta de bienes omitidos de declarar para los períodos tributarios de febrero, marzo y abril de 2009, por montos de \$160,000.00, \$175,000.00 y \$155,000.00, que generan impuestos no pagados por \$20,800.00, \$22,750.00 y \$20,150.00, respectivamente, constatándose que no se lleva registros contables legales, no obstante estar obligado a ello, según el inciso 3º, del artículo 437 del Código de Comercio.

Estos hallazgos se hacen ver en el respectivo informe de auditoría, tipificándose como evasión intencional del impuesto, posterior a recabar las pruebas correspondientes, debiéndose ilustrar de tal forma que a quien va dirigido le sea fácil su interpretación.

2.2.02 PROCESO PENAL.

Una vez remitido el informe de auditoría certificado por la Administración Tributaria hacia la FGR, para que investigue sobre delito de defraudación al fisco y ejerza la acción judicial respectiva, conforme al artículo 23 del CT, la Administración Tributaria se abstendrá de continuar con el proceso administrativo y será el

juez correspondiente quien se pronunciará sobre la existencia o no defraudación, además, este deberá conceder la garantía procesal de audiencia y defensa.

El informe de auditoría emitido por el auditor correspondiente se acompaña con un resumen, por período, del impuesto a pagar por el sujeto pasivo, además se detalla en él los datos de identificación y generales de dicho sujeto, así como los períodos en los cuales se ha determinado el impuesto. A continuación se anexa una muestra de las partes relevantes del informe de auditoría formulado con el objetivo de remitirlo a la Fiscalía General de la República, para que junto a las pruebas pertinentes, inicie su proceso de verificación de incumplimiento y delito fiscal.

Cabe aclarar que el informe de auditoría, contiene en forma de introducción una relación con el auto de designación, en el cual se especifica con detalle, todos los procedimientos de auditoría llevados a cabo, los requerimientos de información notificados, detalle de la información requerida, relación de los escritos e información proporcionada, determinación y señalamiento de los incumplimientos legales; en fin, dicho informe debe ser lo suficientemente ilustrativo de tal forma que sea comprensible para el lector, pues este le será útil a la hora de ejercer su derecho de audiencia y defensa.

2.2.02.1 REINICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

Si el juez correspondiente declara la inexistencia del delito de defraudación al fisco, la Administración Tributaria podrá retomar el caso con el objeto de establecer la obligación tributaria sustantiva; es decir, se continuará con el proceso administrativo, otorgándose la oportunidad de audiencia y apertura a pruebas, efectuará los ajustes correspondientes y continuará con el proceso en la etapa de otorgamiento de la audiencia y apertura a pruebas hasta emitir la resolución correspondiente por la parte sustantiva que estuviere pendiente.

Se aclara que el proceso retomado es similar al descrito en el caso de fiscalización a partir del punto 2.1.10 que se refiere a la notificación del auto de audiencia y apertura a pruebas.

2.3 FEDATARIO.

2.3.01 PLANTEAMIENTO DEL CASO.

A continuación se plantea un caso sobre la actuación de un empleado de la Dirección General de Impuestos Internos, en calidad de fedatario, comisionado según los artículos 173 literal p), 179 y 180 del CT, por medio de auto de comisión emitido con fecha 20 de mayo de 2011, a efectos de verificar la obligación legal de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes relativos al control del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y el cumplimiento de los requisitos legales de tales documentos, según las disposiciones legales del Código Tributario, según modelo que se presenta en la página siguiente.

El contribuyente visitado tiene como actividad económica la prestación de servicios de restaurante, para lo cual cuenta con cinco empleados que atienden a los clientes en el área de mesas y además cuenta con servicio a domicilio y para llevar, contando con un horario de atención de once a.m. a diez p.m., de martes a domingo; dicho negocio está ubicado en el área metropolitana de San Salvador, lugar donde acude el fedatario a realizar lo comisionado, en la fecha establecida en el auto de comisión.

2.3.02 NOTIFICACIÓN AUTO DE COMISIÓN.

Para dar cumplimiento al auto de comisión, del cual se presenta modelo en la siguiente página, se lleva a cabo su notificación, realizándola el fedatario, después de haber comprobado el incumplimiento en la emisión del documento legal correspondiente por la compra realizada y a identificar la calidad con la que actúa, por medio de un empleado, en la dirección y fecha descritas en el auto arriba citado, según el acta que se muestra en la página 53.



20001-NEX-1001-2011

N.I.T.: 0614-020386-102-2

N.R.C.: 92323-6

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES; San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once.

COMISIONASE a (*nombre de persona comisionada para fedatario*), Fedatario de la Administración Tributaria, para que verifique la obligación legal de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el cumplimiento de los requisitos legales de tales documentos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 173 literal p), 179 y 180 del Código Tributario, por parte del contribuyente (*nombre del contribuyente*), en su establecimiento ubicado en (*dirección completa sin abreviaturas*) municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, durante el día treinta de mayo del presente año; Además, facúltesele para que levante y suscriba el acta de comprobación, así mismo, para que notifique el presente Auto. NOTIFIQUESE.

Por delegación de la Subdirección General.

(*nombre de subdirector*)
Subdirección de Medianos Contribuyentes
Dirección General de Impuestos Internos

Rev. _____



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



En (*dirección completa y sin abreviaturas del establecimiento verificado*), a las once horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, NOTIFIQUE el auto de comisión identificado con el número de referencia 20001-NEX-1001-2011, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección General de Impuestos Internos, Subdirección de Grandes Contribuyentes, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, al contribuyente (*nombre del contribuyente*), a quien no encontré, efectuándola por medio de (*nombre de dependiente o persona encargada*), persona mayor de edad que está al servicio del referido contribuyente en dicho lugar, a quien identifique por medio de su (*tipo de documento*) número (*número de documento*), en el establecimiento ubicado en la dirección antes referida, a quién leí y entregué el referido auto quien entendido de su contenido y para constancia de recibido firma previo al suscrito.

Nombre y firma del notificado

Nombre, firma y DUI del Fedatario

2.3.03 ELABORACIÓN DE ACTA DE COMPROBACIÓN.

Habiendo confirmado el auditor el incumplimiento y después de haber notificado el auto de comisión, se procede a levantar el acta de comprobación, la cual sirve básicamente como prueba del acto realizado.

Como se observa, el auditor describe toda aquella información necesaria sobre los hechos que han llevado a la configuración del incumplimiento de la emisión y entrega del documento legal correspondiente, conforme a lo descrito en el capítulo I del presente trabajo de investigación.

El acta mencionada anteriormente se muestra en siguiente página:

En (dirección exacta del contribuyente) a las (hora de la comprobación del incumplimiento) del día (fecha), presentes (persona quien se da por notificada) y (fedatario comisionado), el primero mayor de edad, del domicilio de San Salvador con (tipo y número de documento de identidad) de quien se encuentra al servicio del contribuyente, en el negocio (nombre del negocio o establecimiento), ubicado en la dirección inicialmente mencionada, propiedad de contribuyente (nombre del contribuyente) con Número de Identificación Tributaria 0614-020386-102-2 y Número de Registro de Contribuyente 92323-6; y el segundo, Fedatario de la Administración Tributaria; lugar en el que este último constató el incumplimiento a la obligación de emitir y entregar factura o documento equivalente autorizado, situación que constituye infracción al artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario, lo que pudo verificarse mediante el procedimiento siguiente:

Ingresé al establecimiento relacionado al inicio de la presente acta a las (hora que ingreso al establecimiento) del día (fecha de actuación según auto de comisión) como adquirente de bienes o prestatario de servicios, habiendo efectuado la compra o solicitado el servicio de (descripción del producto comprado o servicios recibidos, especificando características)

por lo cual procedí a cancelar la suma de (monto pagado por el servicio o producto adquirido) Dólares, pero no se me emitió ni entregó la factura o documento equivalente autorizado por la Administración Tributaria, que soporte la operación antes descrita, en razón de lo cual me identifiqué como Fedatario de la Administración Tributaria; notifiqué por este medio el auto de comisión emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección General de Impuestos Internos, Subdirección de grandes contribuyentes a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil once, mediante el cual se me comisionó para que verificara la obligación legal de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y cumplimiento de los requisitos legales de tales documentos, conforme a lo dispuesto en los artículos 173 literal p), 179 y 180 del Código Tributario; habiéndose comprobado el incumplimiento antes descrito, procedí posteriormente a levantar y suscribir la presente Acta de Comprobación. Posteriormente al haberme identificado como fedatario (señalar si el contribuyente emite o no el comprobante legal y en caso de emitirlo hacer referencia al número de correlativo del documento), Lo anterior se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Tributario, para que surta los efectos legales consiguientes y para constancia firmamos, entregándose copia de la presente acta.

F. _____

Nombre y Firma del Sujeto Pasivo o persona al servicio del contribuyente

F. _____

Nombre y Firma del Fedatario

2.3.04 INFORME DE AUDITORIA.

De la actuación llevada a cabo por el fedatario se elabora informe de auditoría, que para el caso tiene fecha 20 de junio de 2011, dirigido al Subdirector General de Impuestos Internos, cuyo modelo se presenta a continuación:

20515-NIN-0220-2011

San Salvador, 20 de junio de 2011

Señor
SUBDIRECTOR GENERAL
DE IMPUESTOS INTERNOS
Presente.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Comisión emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección General de Impuestos Internos, Subdirección de Grandes Contribuyentes a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil en el cual se me comisiona y faculta para verificar el cumplimiento de la obligación legal de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el cumplimiento de los requisitos legales de tales documentos conforme a lo dispuesto en los artículos 173 literal p), 179 y 180 del Código Tributario, por parte del contribuyente (*nombre del contribuyente*) con NIT: 0614-020386-102-2 y NRC: 92323-8 en el negocio (*nombre del establecimiento*) situado en (*dirección del establecimiento*), durante el día veinte de mayo de dos mil once. Además, me faculta para que levante y suscriba el acta de comprobación por la infracción verificada y se notifique el auto en referencia.

DE LA COMPROBACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Tributario, realicé visita el día veinte de mayo de dos mil once, en calidad de fedatario, como prestatario de servicios, al establecimiento comercial de contribuyente (*nombre del contribuyente*) situado en (*dirección del establecimiento*). La comprobación del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 inciso segundo y sexto del Código Tributario se desarrollo de la siguiente forma:

Ingresé al establecimiento antes relacionado a las doce horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil once, en calidad de prestatario de servicios, efectuando la prestación de servicio de restaurante, en el cual habiendo efectuado la compra de (*relacionar tal como se ha consignado en el acta de comprobación*), cancelando en total la cantidad de (*especificar cantidad pagada por el bien o servicios*) pero no se me emitió ni entregó la factura correspondiente o documento equivalente autorizado por la Administración Tributaria, que soporte la transferencia (o prestación de servicios) antes descrita, según lo establecido en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario; en razón de lo cual me identifiqué como fedatario de la Administración Tributaria y notifiqué el Auto de Comisión antes relacionado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil once, al contribuyente (*nombre del contribuyente*), a quien no encontré, efectuándola por medio de el señor (*nombre de la persona notificada*), quien se encuentra la servicio del contribuyente en el establecimiento antes mencionado, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número (*numero de documento de identificación*).

Habiéndose comprobado el incumplimiento a lo establecido en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario y notificado el Auto de Comisión en mención, se procedió a levantar y suscribir el Acta de Comprobación correspondiente a las trece horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil once, la cual fue firmada por el suscrito y por el señor (*nombre de la persona notificada*), a quien entregué copia de la misma, en virtud del procedimiento señalado en el artículo 181 del Código Tributario, la cual forma parte de los antecedentes del caso, para que surta los efectos legales dispuestos en el artículo 208 del citado Código.

Cabe mencionar que posteriormente a identificarme como Fedatario se me emitió la factura número cero siete cero cinco, que ampara la operación efectuada, sin embargo la infracción ya se había verificado.

CONCLUSIÓN

Considerando los elementos de juicio señalados en el apartado DE LA COMPROBACIÓN del presente informe, se concluye que el contribuyente (*nombre del contribuyente*), ha infringido lo dispuesto en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario, al omitir la emisión y la entrega de los documentos exigidos por el citado Código, debido a que no emitió ni entregó factura o su documento equivalente autorizado por esta Administración Tributaria, por la operación realizada en su establecimiento denominado (*nombre del establecimiento*), circunstancia que es sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 239 literal a) del referido Código.

Así mi informe,

Nombre y Firma
FEDATARIO

Sup. :
Coord. :

Como se observa, el informe va dirigido al Subdirector General de Impuestos Internos, y en él debe hacerse referencia al auto de comisión, así como la descripción del proceso desarrollado en una forma bastante ilustrada, para su fácil interpretación.

Se hace a modo de introducción del contenido del auto de comisión; ilustración de cómo el fedatario realizó el trabajo encomendado, es decir, describiendo desde el momento en que ingresó al establecimiento, los productos que solicitó para su consumo así como su precio, el total cancelado, la observación sobre que no se emitió ni entregó el documento legal, su identificación como fedatario, así como la notificación del auto de comisión, el levantamiento y suscripción del acta de comprobación; posteriormente se describe la conclusión, tipificándose de manera muy puntual el incumplimiento cometido por el contribuyente, que para el caso es "omitir la emisión y la entrega de los documentos exigidos por el citado código", y al final lo suscribe el fedatario.

2.3.05 NOTIFICACIÓN AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS.

En consideración a la oportunidad de defensa y aportación de pruebas, según los artículo 37, 202 literal b), y 260 del CT, la Subdirección de Grandes Contribuyentes emite auto de audiencia con fecha 21 de junio de 2011, concediéndose un plazo de tres días hábiles después de su notificación para mostrar su conformidad o no, con relación al hecho constitutivo de la infracción determinada y que consta en el acta de comprobación; en el mismo auto se concede la apertura a pruebas para un plazo de ocho días hábiles que cuentan a partir del vencimiento del plazo concedido para la audiencia.

 <p>Ministerio de Hacienda EL SALVADOR LIBERTAD, JUSTICIA, PAZ</p>	 <p>Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos</p>	
<p>20001-NEX- 10001-2011</p> <p>NIT: 0614-020386-102-2 NCR: 92323-6</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS; SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS; SUBDIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES, San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil once.</p> <p>De conformidad a lo regulado en los artículos 10 literal a), 37, 172 inciso segundo, 202 inciso primero literal b), 229 y 260 del Código Tributario, CONCÉDESE, AUDIENCIA al contribuyente (<i>nombre del contribuyente</i>), para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, se manifieste de considerarlo pertinente, mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Código Tributario, sobre la conformidad o no con relación al hecho constitutivo de infracción que se determinó y consta en el acta de comprobación levantada por el fedatario (<i>nombre del fedatario</i>), a las trece horas quince minutos del día de mayo de dos mil once, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por esta Dirección General mediante Auto de Comisión emitido por la Subdirección de Grandes Contribuyentes, a las ocho cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, notificado al contribuyente por medio del señor (<i>nombre del notificado</i>), a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte del mismo mes y año, en el establecimiento ubicado (<i>dirección del establecimiento</i>); así también consta dicho incumplimiento en el Informe de Infracción de fecha veinte de junio de dos mil once, emitido por la referida fedatario de esta Dirección General y que se resume a continuación: Omitir la emisión y entrega de los documentos exigidos por el Código Tributario, debido a que no emitió ni entregó la factura o documento equivalente autorizado por la Dirección General, por la prestación del servicio de restaurante efectuada a la citada federatario en la que solicito (<i>se detalla bien consumido, con sus características</i>) y cancelando en total la cantidad de (<i>se detalla monto cancelado por el bien o servicio</i>); infringiendo lo establecido en el art. 107 inciso segundo y sexto del Código Tributario, lo cual es sancionado de conformidad con el artículo 239 literal a) del mismo cuerpo legal.</p> <p>ABRENSE A PRUEBAS las presentes diligencias por el plazo de OCHO DÍAS, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, a efecto que aporte en dicho lapso, mediante escrito, aquellas pruebas que fueron idóneas y conducente que ampare la razón de su inconformidad.</p>		
	<p>DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687</p> <p>CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION</p>	

Los plazos concedidos en el presente auto son hábiles y perentorios, es decir, concluyentes y decisivos; en tal sentido, estos una vez vencidos, producen la caducidad del derecho, por consiguiente, la extensión del derecho se produce por el solo transcurso del término, es decir, por Ministerio de Ley, puesto que la perentoriedad supone que vencido el último día se extingue definitivamente la posibilidad de realizar el acto procesal, por lo que el contribuyente debe expresar puntualmente sus alegatos en la etapa de audiencia y aportar las pruebas dentro del plazo otorgado para tal efecto, pues transcurridos los mismo esta Dirección General se verá inhibida de conocer sobre situaciones de hecho y probanzas que no sean aportadas oportunamente, quedando caducadas y perdidas las oportunidades procesales otorgada y se emitirán el Informe y la resolución correspondientes.

SE ACLARA al contribuyente (*nombre del contribuyente*), que no se le **REQUIERE** la subsanación del citado incumplimiento, debido a que según conste en el Informe de infracción de fecha veinte de junio de dos mil once, ya subsano voluntariamente el incumplimiento en que incurrió, al haber emitido y entregado la factura número *cero siete cero cero cinco (07005)* de fecha veinte de mayo de dos mil once, en la cual se consigna la descripción del servicio prestado y el valor del mismo, a la fedatario que le visitó, sin que esta Oficina le hubiera requerido para tales efectos, habiendo subsano dicha infracción con la emisión y entrega de la factura en comento, posterior a la identificación del citado fedatario; por lo que al contribuyente le asiste el derecho de acceder a la atenuante respectiva, prevista en el artículo 261 numeral 1) del Código Tributario.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 32 y 90 incisos octavo y noveno del Código Tributario, en relación con el artículo 30 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, en caso de que decida designar Apoderado para que lo represente, entre otros, en el procedimiento de Audiencia y Aperturas a Pruebas, concedido en el presente auto, el Apoderado designado deberá, mediante la presentación de un escrito dirigido a la Administración Tributaria, mostrarse parte ante esta, debiendo en el mismo acto: a) Acreditar su personería por medio de poder Judicial o administrativo con cláusula especial, en el conste de manera específica las facultades para actuar en el Procedimiento de Audiencia y Apertura a Pruebas, entre las cuales deberá señalarse expresamente la de recibir notificaciones; y b) Señalarse en el escrito lugar para recibir notificaciones.

La expresión de su conformidad o no con el incumplimiento que consta en el Acta de Comprobación levantada a las trece horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil once, e Informe de Infracción de fecha veinte de junio del mismo año, así como la aportación de pruebas, será deducida ante la Sección de Incumplimientos Tributarios de esta Dirección General, ubicada en Colonia Buenos Aires, Diagonal Centroamérica, Avenida Alvarado, Condominio Tres Torres, Torre Uno, Nivel Ocho, Ala "C", Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador; a efecto de que se evacue la audiencia concedida y se valoren las pruebas pertinentes.

Entréguese al referido contribuyente por el Departamento de Notificaciones de la División Jurídica de esta Dirección General, el Informe de Infracción de fecha veinte de junio de dos mil once. **NOTIFIQUESE.**

POR LA DELEGACIÓN DE LA SUBIRECCIÓN GENERAL

**JEFE SECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

Para el caso, el contribuyente no ejerció dentro del período de los tres días la audiencia, habiéndola ejercido junto con la oportunidad de aportación de pruebas mediante escrito dirigido a la Sección de Incumplimientos Tributarios de la DGII, con fecha 7 de julio del 2011.

2.3.06 ESCRITO PARA AUDIENCIA Y APORTACIÓN DE PRUEBAS.

El contribuyente presentó escrito a la citada sección, con fecha 7 de julio de 2011, es decir dentro del período de aportación de pruebas, haciendo referencia al auto de audiencia y apertura a pruebas, en el cual manifiesta las razones por las cuales no está de acuerdo con el contenido del acta de comprobación e informe emitidos por el auditor comisionado, según modelo de escrito que se presenta a continuación:

Se aclara que los argumentos que se vierten en los documentos que se remiten a la Administración Tributaria, van de acuerdo a las circunstancias que se suscitan en su oportunidad; para el presente caso, se presenta únicamente un modelo con algunos elementos necesarios a reflejarse en el escrito para ejercer el derecho de audiencia y apertura a pruebas y que debe ser autenticado por notario cuando no se presente personalmente por el contribuyente.

Asunto: Respuesta a audiencia y apertura a pruebas



Señores
Sección de Incumplimientos Tributarios
Dirección General de Impuestos Internos
Presentes

Yo, (*nombre del contribuyente*), con documento único de identidad número (*número DUI*), actuando en mi calidad de contribuyente, con (*número de NTT*) y (*número de NRC*), con base en el artículo 260 inciso segundo del Código Tributario y en atención a auto con referencia 20001-NEX-10001-2011, de fecha veintiuno de junio de 2011, ante ustedes EXPONGO lo siguiente:

Con fecha 20 de junio de 2011 se emitió informe de infracción con referencia 20515-NIN-0245-2011, en el cual el auditor concluye que omití la emisión y la entrega de los documentos exigidos por el citado código tributario, situación de la que no estoy de acuerdo en consideración a lo siguiente:

- a) Es evidente que el acta de comprobación tiene contradicciones con el informe de infracción en el sentido de mencionar que se notificó a empleado que está al servicio de mi negocio y la mencionada acta menciona lo siguiente: "POSTERIORMENTE AL HABERME IDENTIFICADO COMO FEDATARIO, EL CONTRIBUYENTE ME EMITIÓ Y ENTREGÓ LA FACTURA NÚMERO CERO SIETE CERO CINCO". De lo anterior podemos rescatar mi presencia al momento de la visita y la negativa del fedatario para que firmara directamente como contribuyente, incumpliendo lo fundamentado en el artículo 165 del Código Tributario, en donde define que para toda actuación de fedatario no es necesario citar el acta de prelación, sin embargo, se confirman en el acta que mi persona se encontraba presente a la hora de elaborar el acta.
- b) En la actuación del fedatario no deja claro su gestión en el sentido de aclarar en el informe y la acta de comprobación si la persona que lo atendió es mesero o el encargado de caja, traigo a colación lo anterior porque dentro de mi negocio no podría responsabilizar al mesero la facturación por el nivel de importancia y la definición de cada uno de sus funciones como empleados que tienen asignadas, por lo anterior es imposible que mencione en su informe y el acta de comprobación que no se emitió la factura correspondiente por ser el cajero el responsable de emitirla, además debemos considerar que mi negocio cuenta con más de 40 mesas vulnerando en todo momento lo dispuesto en los artículos 3 literales a), c) y h) del Código Tributario, pues vulnera los principios de justicia, legalidad y verdad material.

- c) La Administración Tributaria ha violentado el derecho de contradicción, según lo dispuesto en el artículo 4 literal b) número 5, que determina que los sujetos pasivos tiene derecho a una decisión fundada, es decir un informe apegado a derecho, a una determinación de impuesto o multa, considerando los hechos y circunstancias reales de los hechos acontecidos.
- d) El informe y la acta de comprobación emitidos violenta el principio de seguridad jurídica, consagrado en nuestra construcción, al no considerar todo el marco legal, ni tampoco considerar eventos o sucesos que aminoran a la infracción mencionada.
- e) Es importante mencionar que ni el nombre comercial de mi negocio fue mencionado y tampoco menciona que este consta de dos locales o establecimiento para su funcionamiento ya que está ubicado en (*dirección del lugar*) departamento de San Salvador y en el informe y acta solamente mencionan una que es (*dirección citada*) y según lo dispuesto en el artículo 165 del Código Tributario, que relaciona con el accionar del fedatario, este levantara el acta en el lugar que se consta el incumplimiento.

Por las razones antes expuestas, NO ESTAMOS DE ACUERDO con el informe y el acta de comprobación emitidos, por lo que antes esta sección de la manera más atenta SOLICITO lo siguiente:

- a) Que se me admitan presentar escrito y se me tenga por parte en este proceso.
- b) Que se declare ilegal en todas sus partes el informe 20515-NIN-0220-2011, de fecha 20 de junio de 2011, por las razones expuestas en los párrafos anteriores.
- c) Que se me notifique las actuaciones ante esta instancia en la siguiente dirección (*dirección para notificar*) San Salvador.

San salvador 07 de Julio de 2011.

Nombre y firma contribuyente

2.3.07 INFORME DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS.

La sección de incumplimientos tributarios debe emitir informe de audiencia y apertura a pruebas, dirigido al Subdirector General de Impuestos Internos, posterior a la valoración, tanto de los argumentos en la etapa de audiencia como de la aportación de pruebas; este contiene la descripción del proceso llevado a cabo desde la emisión del Auto de Comisión, su notificación, el levantamiento del acta de comprobación y de la emisión del informe de auditoría.

En el apartado de la audiencia y apertura a pruebas, dentro del informe, se describe lo argumentado por el contribuyente, de acuerdo al escrito presentado; en el de apertura a pruebas, de igual forma se describe, si es el caso, lo que se argumenta y la descripción de las pruebas presentadas, haciendo al final una descripción muy amplia sobre la valoración de lo proporcionado por el contribuyente.

A continuación se presenta una conclusión, a modo de ejemplo, que se emite en dicho informe:

<p>CONCLUSION</p> <p>Dentro de los plazo concedidos para hacer uso de las oportunidades procesales de audiencia y apertura a pruebas el contribuyente (<i>nombre del contribuyente</i>), vertió argumentos con los cuales (<i>no</i>) desvirtuó el incumplimiento atribuido en el Acta de Comprobación levantada a las (<i>hora de acta de comprobación</i>) del día (<i>fecha del acta</i>), así como en el informe de infracción de fecha veinticuatro del mismo mes y año, emitidos por la fedatario (<i>nombre del fedatario</i>), de la Subdirección de Medianos Contribuyentes de esta Dirección General, consistente en Omitir la emisión y la entrega de los documentos exigidos por el Código Tributario; asimismo, aporto pruebas, las que después de ser analizadas se determino que (<i>no</i>) desvirtúan el referido incumplimiento que se encuentra señalado en el informe de infracción; no obstante a ello, el referido contribuyente subsano en forma voluntaria el incumplimiento a la obligación tributaria contenida en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario, al haber emitido y entregado la factura numero (<i>número del documento</i>) (<i>de fecha</i>), en la que consigna la descripción de los bienes adquiridos y el valor de los mismos, circunstancia que consta en la referida Acta de comprobación e informe de infracción emitidos; y por haber subsanado voluntariamente el citado incumplimiento si no hubiere sido requerido previamente por esta Dirección General, le es aplicable en la resolución de imposición de multa que conforme a derecho corresponde, la atenuante en la resolución de imposición de multa que conforme a derecho corresponde, la atenuante respectiva estipulada en el artículo 261 numeral 1) del Código Tributario</p> <p style="text-align: center;">DIOS UNION LIBERTAD</p> <p style="text-align: center;">(<i>nombre de jefe delegado para firma</i>) Jefe de Sección de Incumplimiento Tributarios Dirección General de Impuestos Internos</p>

2.3.08 RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Después de llevar a cabo todo el proceso anterior, se emite resolución por la Dirección General de Impuestos Internos por medio de la Sección de Incumplimientos Tributarios, la cual de forma general se desarrolla de la siguiente manera:

Se hace referencia a partir del acta de comprobación y del informe de infracción emitidos por el fedatario, en los cuales se hace constar el incumplimiento por parte del contribuyente respecto a no cumplir con la emisión y la entrega de la factura o documento equivalente exigido por el Código Tributario; a continuación se detalla una serie de apartados que justifican la resolución y le dan sustentación legal.

Se mencionan las facultades de verificación de la Administración Tributaria, las cuales le dan potestad para actuar sobre los contribuyentes, se hace referencia al nombramiento donde se comisiona al fedatario, así como su base legal correspondiente.

Se describe sobre el proceso del levantamiento del acta de comprobación, sobre la oportunidad de audiencia y apertura a pruebas otorgadas al contribuyente y la atención de este a dicho proceso para que al final se emita la conclusión, así como la justificación de la sanción.

A continuación se agrega la conclusión, que es fragmento de la resolución, así:

CONCLUSIÓN

Dentro de los plazos concedidos para hacer uso de las oportunidades procesales de audiencia y apertura a pruebas el contribuyente (*nombre del contribuyente*), vertió argumentos con los cuales no desvirtuó el incumplimiento atribuido en el Acta de Comprobación levantada a las (*hora y fecha de levantamiento del acta de comprobación*), así como en el informe de infracción de fecha (*fecha del informe emitido*), emitidos por la fedatario (*nombre de la fedatario*), de la Subdirección de Grandes Contribuyentes de esta Dirección General, consistente en **OMITIR LA EMISION Y LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO TRIBUTARIO**; asimismo aportó pruebas, las que después de ser analizadas se determino que no desvirtúan el referido incumplimiento que se encuentran señalado en el mencionado informe de infracción; no obstante ello, el referido contribuyente subsano en forma voluntaria el incumplimiento a la obligación tributaria contenida en el artículo 107 inciso segundo y sexto del Código Tributario, al haber emitido y entregado la factura número tres mil trescientos (3300), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en la que se consigna la descripción de los bienes adquiridos y el valor de los mismos, circunstancia que consta en la referida Acta de Comprobación e informe emitidos; y por haber subsanado voluntariamente el citado incumplimiento sin que hubiera sido requerido previamente por esta Dirección General, le es aplicable en la resolución de imposición de multa que conforme a derecho corresponde, la atenuante respectiva estipulada en el artículo 261 numeral 1) del Código Tributario.

Dentro de la justificación se señala la base legal por el incumplimiento formal que se sanciona, también la descripción puntual de la actuación del fedatario en cuanto a la adquisición de los bienes o servicios recibidos, descripción específica de éstos y los montos pagados. También se citan las distintas bases legales sobre la cual el contribuyente se hace acreedor a la sanción correspondiente, especificando si se subsanó o no el incumplimiento a efectos de aplicar la atenuante correspondiente prevista en el artículo 261 numeral 1) del Código Tributario.

Posteriormente a esta justificación se procede a razonar la resolución, de lo cual se presenta el modelo correspondiente así:

POR TANTO: De conformidad las razones expuestas, Acta de Comprobación de fecha (*fecha del acta de comprobación*), e informe de infracción de fecha (*fecha del informe*), disposiciones legales citadas y las contemplada en los artículos 181 inciso tercero, 239 literal a), 259 y 260 del Código Tributario, e informe proveído por esta Sección de fecha (*fecha de informe*), esta Dirección General **RESUELVE:** **SANCIONASE** al contribuyente (*nombre del contribuyente*), con la cantidad de **CIENTO VEINTIDOS COLONES CINCUENTA CENTAVOS (¢122.50)** equivalente a **CATORCE DOLARES (\$14.00)**, en concepto de multa por infracción cometida al Código Tributario (*fecha que se cometió la infracción*), conforme al detalle siguiente :

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 239 LITERAL a) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. SANCIÓN POR OMITIR LA EMISIÓN Y LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Monto de la operación	\$	5.00
Multa 50% s/ \$5.00	\$	2.50
Multa Mínima	\$	56.00
(-)Atenuante del 75% s/ \$ 56.00		
Art.261 numeral 1) del Código Tributario	\$	42.00
TOTAL MULTAS A PERCIBIR		<u>\$14.00</u>

En consecuencia, **EMÍTASE** el mandamiento de ingreso correspondiente por la sección solvencia física de esta Dirección General a nombre del contribuyente (*nombre del contribuyente*), el cual deberá ser cancelado dentro del plazo de treinta días, contando desde el día en que cause estado la presente resolución, según lo establecido en el artículo 263 de Código Tributario.

ACLARASE al contribuyente, que estando conforme con la multa impuesta, previo al pago de la misma, deberá presentarse a la Sección Solvencias Físicas de esta Dirección General, ubicada en Colonia Buenos Aires, Diagonal Centroamérica, Avenida Alvarado, Condominio Tres Torres, Torre Tres, Nivel Dos, Ala "C", Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador, a retirar el mandamiento de pago aludido, ya que únicamente a través de éste se puede cancelar la multa impuesta mediante la presente resolución.

Ahora bien, si el referido contribuyente no estuviera de acuerdo con la presente resolución, podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduana, dentro del término perentorio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, debiendo expresar las razones de hecho y de derecho en que apoye su impugnación, puntualizando cada uno de sus reclamos; lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 2 incisos

primero y segundo y 9 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

ENTRÉGUESE al contribuyente (*nombre del contribuyente*), por parte del Departamento de Notificaciones de esta Oficina, el informe de infracción (*fecha informe del auditor*) y el informe proveído por esta Sección (*fecha de informe de audiencia y apertura a pruebas*).

TRASCRÍBASE la presente resolución al Departamento de Cobranzas de la Dirección General de Tesorería y a la Sección Solvencias Físicas de esta Dirección General, en esta última transcripción deberá hacerse constar la fecha exacta de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

POR DELEGACION DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

NOMBRE DEL JEFE QUE FIRMA
JEFE SECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

La infrascrita jefa de la sección de incumplimientos tributarios de la Dirección General de Impuestos Internos **HACE CONSTAR:** que este folio y los que le antecede forman parte de la resolución proveída por esta Oficina a las trece horas cuatro minutos de este día, mes y año, la cual se encuentra agregada en el expediente del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio que a nombre del contribuyente (*nombre del contribuyente*), lleva esta Dirección General. San Salvador, a (fecha en que se firma la presente resolución)

NOMBRE DEL JEFE QUE FIRMA
JEFE SECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



En la resolución se señala el proceso para el pago de la multa, así como la alternativa de interponer el recurso correspondiente en el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, en caso no estar de acuerdo con la resolución, citándose el plazo de 15 días hábiles para tal fin.

En el caso que el contribuyente decida acudir al Tribunal de Apelaciones y posteriormente mas allá de esta instancia, la administración deberá esperar a que haya una resolución definitiva, por parte de estas instancias, para proceder a realizar una segunda visita o un nuevo proceso de fedatario que conlleve a determinar nuevamente la infracción o incumplimiento de la no emisión y entrega de los documentos legales exigidos por las operaciones de ventas que se lleven a cabo.

2.3.09 DESARROLLO DEL PROCESO POR REINCIDENCIA.

La Administración Tributaria podrá desarrollar un nuevo proceso de actuación por medio de Fedatario, para aquellos contribuyentes que reincidan en el incumplimiento de la emisión de la factura o documento equivalente, con el objeto de sancionar con el cierre del establecimiento por dicha reincidencia, de acuerdo con los incisos 5 y 4 de los artículos 181 y artículo 257 del CT, respectivamente.

El citado proceso estará supeditado a ciertas circunstancias, siendo estas: no hacer uso del derecho de apelación o si habiéndose hecho, el tribunal confirma la resolución de sanción emitida por aquella, o si se acude a otras instancias superiores y estas también la confirman; es decir, cuando hay una sentencia o resolución firme.

El proceso a seguir, por segunda vez, es el mismo al descrito hasta antes de la etapa de Audiencia y Apertura a Pruebas, finalizando la actuación de la Administración Tributaria, hasta la emisión del informe y certificación de las pruebas para remitirlas a la FGR.

El modelo de informe a utilizar es el que se presenta a continuación:

20001-NIN-1001-2011

San Salvador, 15 de agosto año 2011

Señor

**SUBDIRECTOR GENERAL
DE IMPUESTOS INTERNOS**

Presente.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los autos de comisión, emitidos por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección de Grandes Contribuyentes, el primero a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once y el segundo, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil doce, por medio de los cuales se nos comisionó como Fedatarios de la Administración Tributaria, a (*nombre del primer fedatario*) y al suscrito (*nombre del segundo fedatario*), respectivamente, para verificar el cumplimiento de la obligación legal de emitir y entregar las facturas o documentos equivalentes, relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el cumplimiento de los requisitos legales de tales documentos, conforme a lo dispuesto en los artículos 173 literal p), 179 y 180 del Código Tributario, por parte del contribuyente (*nombre del contribuyente*), con N.I.T.: 0614-020388-102-2 y N.R.C.: 92323-6, en su establecimiento denominado (*nombre del establecimiento*) situado en (*dirección completa del establecimiento*) durante los días veinte de mayo de dos mil once y quince de abril de dos mil doce respectivamente. Además, se nos facultó para levantar y suscribir las correspondientes actas de comprobación y para notificar los autos en referencia.

DE LA COMPROBACIÓN

PRIMERA VISITA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Tributario, se realizó la primera visita el día treinta de mayo de dos mil once, al contribuyente (*nombre del contribuyente*), en su establecimiento denominado (*nombre del establecimiento*), situado en (*dirección completa del establecimiento*) la comprobación de lo dispuesto en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario, se desarrolló de la siguiente forma:

El fedatario (*nombre del primer fedatario*), ingresó al establecimiento antes mencionado como (*adquirente de bienes o prestatario de servicios, relacionar los hechos según lo expuesto por el fedatario en el acta de comprobación*), pero no se le emitió ni entregó la factura correspondiente o documento equivalente autorizado por esta Administración Tributaria, por lo que procedió a identificarse como Fedatario de esta Administración Tributaria y a notificar al mencionado contribuyente el auto de comisión emitido a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once. Dicha notificación se realizó a las (*hora*) horas (*minutos*) minutos del mismo día, mes y año antes citados, no encontrando a (*nombre del contribuyente*), se efectuó por medio del señor (*persona notificada*), a quien identificó por medio de su Documento Único de Identidad número (*consignar número en letras*), persona mayor de edad que realizó la venta respectiva o la respectiva prestación de servicios en el establecimiento antes mencionado.

Habiéndose comprobado el incumplimiento a lo establecido en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario, y notificado el Auto de Comisión en mención, se procedió a levantar y suscribir el Acta de comprobación respectiva a las (*hora y fecha de levantamiento del acta*), la cual fue firmada por (*nombre del fedatario*), Fedatario de la Administración Tributaria y por (*nombre de la persona que realizó la respectiva venta o prestación de servicio*), entregándole copia de la misma en virtud del procedimiento señalado en el artículo 181 del Código Tributario, la cual forma parte de los antecedentes del caso para que surta los efectos legales dispuestos en el artículo 208 del citado Código.

Consecuentemente, el aludido Fedatario emitió el informe de infracción con referencia 20001-NIN-0220-2011, de fecha veinte de junio de dos mil once, en el cual constan en detalle las diligencias y circunstancias acaecidas en la referida visita.

Por otra parte, esta Dirección General mediante auto emitido a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil once concedió audiencia y apertura a pruebas al contribuyente (*nombre del contribuyente*) por tres y ocho días hábiles respectivamente, para que dicho contribuyente manifestara por escrito su conformidad o no con relación al hecho constitutivo de infracción determinado en el acta de comprobación e informe de infracción antes relacionados y para presentar las pruebas que fueren idóneas y conducentes que amparen la razón de su inconformidad; cabe señalar que en el mismo auto (se le aclaró al contribuyente que no le requirió la subsanación del incumplimiento relacionado, debido a que según consta en el citado informe de infracción, el relacionado incumplimiento fue subsanado voluntariamente sin mediar requerimiento por parte de esta Oficina, al haber emitido la factura número (*número de factura emitida*) de fecha (*o se le requirió la subsanación del incumplimiento relacionado...*). Dicho auto fue notificado a las (*hora*) horas (*minutos*) minutos del día (*día*) de (*mes*) de (*año*) al contribuyente (*nombre del contribuyente*) (*citar prelación respectiva según acta de notificación*), en el lugar señalado para recibir notificaciones ubicado en (*dirección completa para recibir notificaciones*).

Dentro del plazo concedido para la audiencia, el contribuyente (*nombre del contribuyente*) presentó escrito a esta Dirección General, (*fecha de presentación del escrito*), proporcionando el duplicado de la factura de consumidor final número (*número de factura*) de fecha (*fecha del documento*), por un valor de (*monto de la factura*) dólares (\$0.00), en atención al requerimiento efectuado por esta Oficina (adecuarlo según el caso, y citar disposiciones legales). De igual manera, vencido el plazo concedido para la aportación de pruebas, el contribuyente en mención, no hizo uso del derecho de contradicción, al no presentar pruebas de ninguna naturaleza que fueren idóneas y conducentes para desvirtuar el incumplimiento atribuido en el informe antes mencionado.

En atención a lo anterior, la Unidad de Incumplimientos Tributarios emitió su Informe de Audiencia y Apertura a Pruebas identificado con el número de referencia (*Referencia del informe*) de fecha (*fecha del informe*), en el cual se concluye que (*se relaciona lo expuesto en la conclusión de dicho informe*).

Luego de las actuaciones antes relacionadas, esta Dirección General emitió resolución identificada con número de referencia (*número de referencia de resolución*) a las (*hora de la resolución*) del día (*fecha de la resolución*), por medio de la cual con base a lo prescrito en los artículos (*citar los artículos señalados en la parte resolutive de dicho auto*), se sancionó al contribuyente (*nombre del contribuyente*), con la cantidad de (*monto de la multa impuesta*) dólares (\$00.00), en concepto de multa por la infracción cometida al Código Tributario el día (*fecha del incumplimiento*), por omitir la emisión y la entrega de los documentos exigidos por el referido Código. Dicha providencia fue notificada a las (*hora de la notificación de la resolución*) del día (*fecha de la notificación*) al contribuyente (*nombre del contribuyente*) (*citar prelación de la notificación*), de lo cual se agregan al expediente las pruebas respectivas (*agregar constancia de pago si ya fue cancelada la multa*).

SEGUNDA VISITA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Tributario, realicé la segunda visita el día *(fecha según de comisión que se lleva a cabo la visita)*, en calidad de Fedatario, al establecimiento denominado *(nombre del establecimiento)*, propiedad del contribuyente *(nombre del contribuyente)*, situado en *(dirección exacta donde se llevó a cabo la visita)*.

La comprobación de lo dispuesto en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario, se desarrolló de la siguiente forma:

Ingresé al establecimiento antes relacionado a las *(hora y fecha en la que se llevó a cabo la actuación)*, en calidad de (adquirente de bienes o prestatario de servicios) habiendo efectuado la compra de (relacionar los hechos tal como se ha consignado en el acta de comprobación), cancelando la cantidad de *(monto de lo pagado)* dólares (\$0.00) pero no se me emitió ni entregó la Factura correspondiente o documento equivalente autorizado por esta Administración Tributaria que soporta la prestación antes descrita, en razón de lo cual me identifiqué como Fedatario de esta Administración Tributaria, procediendo a notificar el auto de comisión emitido a las *(hora y fecha del auto de comisión)*, dicha notificación la realicé a las *(hora y fecha de notificación del auto)*, al contribuyente *(nombre contribuyente)*, a quien no encontré, razón por la cual la efectué por medio del *(nombre de la persona a quien se notificó)*, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número (detallar número en letras), persona mayor de edad, quien realizó la respectiva venta o prestó el servicio respectivo en el establecimiento antes mencionado; procediendo consecuentemente a levantar el acta de comprobación correspondiente, a las *(hora exacta y fecha del levantamiento del acta de comprobación)*, la cual fue firmada por el suscrito *(nombre del fedatario)* y por el señor *(persona a quien se notifica)*, a quien entregue copia de la misma, en virtud de lo señalado en el artículo 181 del Código Tributario, la cual forma parte de los antecedentes del caso, para que surta los efectos legales del artículo 208 del citado Código.

Después de haberme identificado como Fedatario de la Administración Tributaria, se me emitió y entregó la factura de consumidor final con correlativo número *(número del documento)*, sin embargo, el incumplimiento ya se había realizado, puesto que de conformidad a lo establecido en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario, la Factura o el documento equivalente autorizado por la Administración Tributaria se debe emitir y entregar cuando se cause el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a lo regulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Lo que para el caso en comento ocurrió, por tratarse de una transferencia de bienes muebles (adecuarlo en el caso de que sea prestación de servicios y citar la base legal específica al hecho generador que corresponda), cuando se pagó el precio respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No existiendo ninguna disposición legal que faculte al contribuyente para emitir la factura o documento equivalente hasta que el delegado de esta Oficina se identifica, como aconteció en el presente caso, por lo que se emitió el informe de infracción con referencia *(referencia del informe)* de fecha *(fecha completa)*, en el cual se concluye que el contribuyente *(nombre del contribuyente)*, ha infringido lo dispuesto en el artículo 107 incisos segundo y sexto del Código Tributario, al omitir la emisión y entrega de los documentos exigidos por el citado Código, debido a que el aludido contribuyente no emitió ni entregó factura o documento equivalente autorizado por la Administración Tributaria, por la operación realizada en su establecimiento el día *(fecha del incumplimiento)*.

<p>CONCLUSIÓN</p> <p>Considerando los elementos señalados en el apartado DE LA COMPROBACIÓN del presente informe, y de conformidad a lo prescrito en el numeral 1) del artículo 262 del Código Tributario, se concluye que el contribuyente (<i>nombre del contribuyente</i>), ha reincidido en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 239 literal a) del referido Código, circunstancia que es sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del citado Código.</p> <p>Así mi informe,</p> <p>Nombre y Firma del fedatario del segundo auto</p> <p>Sup.: Coord.:</p>

Como se observa en dicho informe, se hace una descripción de las dos visitas llevadas a cabo por separado y que de alguna forma sirven de referencia e ilustración para describir ambas infracciones, para que al final se elabore la conclusión sobre la reincidencia cometida.

2.3.10 CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y PRUEBAS A LA FGR.

Cuando exista reincidencia en el cometimiento de la infracción, la Administración Tributaria remite certificación de los antecedentes y pruebas a la FGR, quienes solicitarán al juez a que imponga la sanción de cierre del establecimiento o local donde se haya configurado, por segunda vez, la infracción de no emitir o no entregar factura o documento equivalente, pudiendo ser el cierre entre un lapso de 5 a 10 días, sanción que se impone mediante sentencia que se emite posterior a la oportunidad de audiencia y aportación de pruebas otorgadas por el juez citado; una nueva reincidencia conlleva el mismo proceso ya descrito, no obstante la sanción se incrementa a un plazo de entre 20 a 30 días.

2.4 INSPECCIÓN Y CONTROL.

2.4.01 PLANTEAMIENTO DEL CASO.

Dentro del marco de trabajo que lleva a cabo la División de Gestión de Cartera, Sección Gestión de Cartera de la Dirección General de Impuestos Internos, se ha seleccionado a la sociedad EJEMPLO, S.A. DE C.V. para llevar a cabo estudio relacionado con la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La sociedad desarrolla como actividad económica la venta de productos de ferretería, su ubicación geográfica es del municipio de San Salvador, su activo al 31 de diciembre de 2010 es \$ 92,269.00, el nivel de ingresos para el mismo año fueron de \$ 350,000.00; durante todos los periodos tributarios del mismo año la sociedad ha mantenido remanente de crédito fiscal, situación que de alguna forma puede incidir en la decisión de la Administración Tributaria en seleccionarla para llevar a cabo el estudio de gestión.

Con fecha seis de mayo de dos mil once, se ha emitido auto de designación para ejercer las facultades de control e inspección, de acuerdo a los artículos 173 y 174 del Código Tributario, para los periodos tributarios del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil diez.

En la página siguiente se presenta el modelo de auto de designación emitido para ejercer las facultades antes citadas.

2.4.02 NOTIFICACIONES DE AUTOS.

Para el caso, la notificación del auto de designación se ha llevado a cabo, personalmente, por medio del representante legal de la sociedad, con fecha diez de mayo de dos mil once, en la dirección señalada para recibir notificaciones, conforme al artículo 165 del Código Tributario. Ver modelo de notificación en apartado 2.1.02.



18001-NEX-1910-2012

NIT: 0814-020202-001-0

NRC: 33334-1

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE CARTERA, SECCIÓN GESTIÓN DE CARTERA; San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil doce.

DESÍGNASE a (*nombre de auditor*) y (*nombre supervisor*), miembros del cuerpo de auditores de la Dirección General de Impuestos Internos, para que en sus calidades de Auditor y Supervisor, respectivamente, ejerzan las facultades de control e inspección conferidas a esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 173 y 174 inciso primero del Código Tributario, si la contribuyente EJEMPLO S.A. de C.V, ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias contenidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su Reglamento, así como las disposiciones contenidas en el Código Tributario y su Reglamento de Aplicación relacionadas con el impuesto referido, durante los períodos comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil once. Asimismo, **FACÚLTASE** a (*nombre persona facultada para notificar*), para que notifique el presente auto. **NOTIFÍQUESE.**

Por delegación de la Subdirección General.

Jefe Sección Gestión de Cartera
División de Gestión de Cartera
Dirección General de Impuestos Internos








DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3667
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



2.4.03 NOTIFICACIÓN AUTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA SU EXHIBICIÓN.

Se llevó a cabo notificación de requerimiento de registros y documentación para su exhibición, con fecha 10 de mayo de dos mil once, de igual forma como se notificó el auto de designación, según se especifica en apartado 2.1.02.

 <p>Ministerio de Hacienda EL SALVADOR RENTAS, CRÉDITO, ASESORIA</p>	 <p>Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos</p>	
<p>18001-NEX-1002-2011</p> <p>NIT: 0814-020202-001-0 NRC: 33334-1</p>		
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE CARTERA, SECCIÓN GESTIÓN DE CARTERA; San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil once.</p>		
<p>REQUIERESE de conformidad a lo establecido en los artículos 126 literal a) y 173 literales a), c) y e) del Código Tributario, relacionado con el artículo 120 de su Reglamento de aplicación, y a las facultades otorgadas mediante Auto de Designación Identificado con número de referencia 18001-NEX-1001-2011, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirección General de Impuestos Internos, División de Gestión de Cartera, Sección Gestión de Cartera; a las diez horas cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil doce, a la contribuyente social Ejemplo, S. A. de C. V., para que a partir de la notificación del presente Auto, exhiba los registros y documentos que se detallan a continuación:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> a) Los libros de contabilidad, registros auxiliares, especiales y del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, correspondientes a los periodos comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil diez. b) Balances de comprobación mensuales y de saldos ajustados, correspondientes a los periodos comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil diez. c) Las declaraciones de los diferentes tributos, que tengan obligación de presentar, según su actividad económica, así como la documentación de soporte respectiva, de los periodos tributarios comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil diez. d) Las partidas o comprobantes contables y demás documentos legales, comprobatorios de los asientos contables, Comprobantes de Crédito Fiscal, Facturas, Notas de Crédito y Débito, Comprobantes de retención y documentos de exportación emitidos y recibidos así como declaraciones de mercancías por importaciones y exportaciones, Registro de control de Inventarios, refaceo de costos, cuadros de depreciaciones del activo fijo y demás documentos contables y de control, correspondiente a los periodos comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil diez. e) Contratos suscritos y vigentes con proveedores por la compra y/o servicios recibidos, así como con clientes por las ventas y/o prestaciones de servicios realizados, respecto de los periodos tributarios comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil diez. 		
<p>Todos estos documentos deberán estar arreglados en relación con cada mes o periodo tributario, por orden de fecha y asientos de la contabilidad, de manera que puedan examinarse fácilmente.</p>		
<p>ACLÁRASE a la referida contribuyente social, que la Información y documentación antes detallada, no constituye su totalidad, en caso de necesitar datos adicionales se le requerirán oportunamente. NOTIFIQUESE.</p>		
<p>Por la delegación de la Subdirección General.</p>		
<p>Jefe Sección Gestión de Cartera División de Gestión de Cartera Dirección General de Impuestos Internos</p>		
<p>Rev.: _____</p>		
	<p>DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687</p> <p>CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION</p>	

La información requerida se efectúa con base a los artículos 126 literal a) y 173 literales a), c) y e) del CT en relación con el 120 de su Reglamento de Aplicación, formato es y solamente comprende aquella generada para los períodos tributarios que se especifican en el auto de designación, cuyo fin no es para efectos determinativos de impuestos, sino para establecer un tipo de diagnóstico de cumplimiento o no de las obligaciones tributarias; no obstante, este tipo de actuación no limita a la Administración Tributaria la facultad de fiscalización que legalmente le asiste o sancionar algún tipo de infracciones aisladas, conforme a lo que señala el inciso último del artículo 174.

2.4.04 ETAPA DE AUDITORÍA.

El desarrollo de la auditoría, en este tipo de estudio, no implica desarrollar todo el proceso que conlleva una auditoría de tipo fiscal, tal como en los procesos de fiscalización, no obstante, se aplican procedimientos de auditoría y la conformación de los papeles de trabajo necesarios para documentar el trabajo realizado.

Del análisis a la información proporcionada, para el presente caso, se identificó como hallazgo de auditoría atraso en el registro de operaciones en el libro de ventas con comprobantes de crédito fiscal y en el libro de compras, cuyas anotaciones se encuentran al 30 de abril de 2011; así como omisión en la presentación de las declaraciones de IVA (F07), para los períodos tributarios de mayo y junio de dos mil once.

A efectos de documentar tales hallazgos y para poder configurar la infracción, se procede a emitir requerimiento de información específica y puntual.

2.4.05 NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA PRUEBA.

En consideración a las infracciones establecidas en el desarrollo de la auditoría, se debe documentar tales incumplimientos, situación que obliga al auditor a solicitar las pruebas correspondientes, en tal sentido se emite y posteriormente notifica requerimiento de información, solicitando la siguiente información:

- Último folio utilizado y el siguiente sin utilizar de los libros de venta con comprobantes de crédito fiscal y del libro de compras.
- Documentos de compras y ventas realizadas durante los períodos de mayo a agosto del 2011, o en su defecto detalle de estos, con sus montos, conceptos y fechas de emisión.
- Registros auxiliares de las cuentas contables específicas donde se registran los ingresos, de los meses de mayo a agosto de 2011.
- Folios de los registros contables legales donde constan registradas tales operaciones.
- Declaraciones de IVA y Pago a cuenta de abril de 2011.

Como se observa, el objeto es documentar la existencia de operaciones de ingresos y compras y demostrar de esta forma que existe atraso en las anotaciones en los registros, así como la obligación de declarar las operaciones realizadas.

Se aclara que los requerimientos de información mantienen el mismo formato, según el modelo del apartado 2.1.05, cambiando únicamente en el contenido de la información que se solicita; para el presente caso se conceden tres días hábiles para proporcionar la información.

2.4.06 ENTREGA DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE ACTA.

La información requerida puede ser entregada a la Administración Tributaria por medio de escrito (ver ejemplo en apartado 2.1.08) o mediante acta, la cual se levanta en las instalaciones del contribuyente quien la firma en forma conjunta con el auditor designado para llevar a cabo el estudio.

A continuación se presenta el acta suscrita entre los involucrados, especificando la información que en ese momento se proporciona:

MODELO DE ACTA PARA VALIDAR LA PRUEBA CUANDO NO SE HA PROPORCIONADO FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS Y REGISTROS.

En (*Dirección del contribuyente, municipio y departamento*), a las once horas del día trece de marzo dos mil doce, presentes los señores (*Nombre del representante legal*), y (*Nombre del auditor encargado*); el primero, mayor de edad de este domicilio con Documento único de Identidad número cero tres siete cinco cinco dos siete cuatro, quien actúa en calidad de contribuyente, con número de identificación tributaria cero ocho uno cuatro cero dos cero dos cero dos cero uno cero, número de registro de contribuyente tres tres tres tres cuatro uno; y el segundo, miembro del cuerpo de auditores de la Dirección General de Impuestos Internos, hacemos constar: que según auto de requerimiento de información, con referencia (*numero de referencia del auto de requerimiento de información*), emitido a las diez horas cuarenta minutos del día seis de enero del dos mil doce, en el cual se solicita la siguiente documentación:

- Último folio utilizado y el siguiente sin utilizar de los libros de venta con comprobante de crédito fiscal y del libro de compras.
- Documentos de compras y ventas realizadas durante los períodos de mayo a agosto del 2011 o en su defecto detalle de estos, con sus montos, conceptos y fechas de emisión.
- Registros auxiliares de las cuentas contables específicas donde se registran los ingresos, de los meses de mayo a agosto de 2011.
- Folios de los registros contables legales donde constan registradas tales operaciones.
- Declaraciones de IVA y Pago a cuenta de enero a mayo de 2011.

En consecuencia, los abajo firmantes damos fe que la información que se agrega a este escrito, según detalle arriba descrito, es fiel y verdadera conforme los originales que están en poder del contribuyente.

Nombre y Firma del Contribuyente

Nombre y Firma del Auditor

2.4.07 INFORME DE AUDITORIA.

Cuando el auditor configure las infracciones cometidas por el contribuyente, mediante las pruebas recopiladas en el proceso del estudio llevado a cabo, procede a elaborar su informe de auditoría, el cual estará dirigido al Subdirector General de Impuestos Internos.

El informe contendrá descritos, principalmente, los procedimientos llevados a cabo durante el estudio y que han coadyuvado en la configuración de las infracciones cometidas, juntamente con las pruebas recopiladas; así también contendrá la observación específica con su respectiva base legal, de tal forma que en su conjunto ilustre de una forma muy clara al lector de todo lo informado y especialmente al contribuyente para que este puede ejercer su derecho de defensa.

Tomando en cuenta el tipo de observación que será sujeto de sanción, toda vez el contribuyente no aporte las pruebas que desvirtúen tal situación, se entregará el informe generado juntamente con el auto de audiencia y apertura a pruebas, por la unidad fiscalizadora correspondiente.

2.4.08 NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS E INFORME.

Como se menciona en el apartado 2.1.10 y el 2.3.05, la unidad de fiscalización correspondiente emite y notifica la audiencia y apertura a pruebas en un mismo acto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 260 del CT; es decir, se concede tres días para audiencia y vencidos estos se conceden ocho días para la apertura a pruebas, las cuales deberán ser remitidas a la Unidad de Incumplimientos Tributarios para la elaboración y posterior notificación de la resolución de la sanción.

2.4.09 ESCRITO A AUDIENCIA Y APORTACIÓN DE PRUEBAS,

El contribuyente acude a la audiencia, manifestando si está de acuerdo o no, o en forma parcial del contenido del informe de auditoría; en tal sentido manifiesta las razones de hecho y de derecho por las cuales no está de acuerdo, y posteriormente aporta las pruebas correspondientes (ver modelo de escrito a dicha unidad en 2.3.06).

2.4.10 INFORME DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Por otra parte, la Sección de Incumplimientos Tributarios emite su informe de audiencia y apertura a pruebas, según modelo que se utiliza en el apartado 2.3.07 del caso de fedatario, el cual contiene de manera muy técnica, con su respectiva base legal, todo el proceso llevado a cabo desde su inicio hasta la valoración de las pruebas aportadas. Dicho informe sirve de base para emitir la respectiva resolución, en la cual se señalan los montos de las sanciones correspondientes a las infracciones configuradas, ordenándose la emisión de los mandamientos de ingreso relativos a dichas sanciones, que deben cancelarse a más tardar dentro del plazo que cause estado la resolución, conforme el artículo 263 del Código Tributario.

En la misma resolución se le informa al contribuyente sobre el derecho de apelación que le asiste, pudiéndose interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución por la sanción impuesta.

2.5 CREDENCIAL.

2.5.01 PLANTEAMIENTO DE CASO.

Además de las cuatro formas de actuación descritas, la Administración Tributaria, lo hace también por medio de los documentos denominados credenciales, los cuales tienen como objeto, entre otros, la verificación de obligaciones formales, verificación de emisión de documentos por ventas realizadas (punto fijo), verificación del registro de dichas operaciones en los libros correspondientes, de las declaraciones; es decir, esta actuación no lleva fines determinativos de impuesto ni sancionatorios.

A manera de ilustrar esta forma de actuación, se muestra a continuación modelo de credencial emitida por la Subdirección de Otros Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos, tomando como base legal lo establecido en el artículo 7, literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos:



17020-NEX-2464-2011

San Salvador, 30 de septiembre de 2011

NIT : _____
 NRC : _____

Señores: _____
 Presente.

Las señoras (*nombre de la auditora*) y (*nombre de supervisora*), miembros del cuerpo de auditores de la Dirección General de Impuestos Internos, Subdirector de otros contribuyentes, COORDINACION DE GRUPOS DE FISCALIZACION, están facultadas para verificar y controlar la emisión y entrega de los documentos legales señalados en los artículos 107 al 112, 114, 115 y 115-A del Código Tributario, por las ventas realizadas en su establecimiento comercial denominado _____ ubicado en _____, durante los días comprendidos del uno al treinta y uno de octubre de dos mil once; asimismo, se facultan para que verifiquen las operaciones de ingresos, compras efectuadas y los montos declarados en los periodos tributarios comprendidos del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil once, conforme a lo establecido en los artículos 64, 65, 65-A y 93 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y artículos 151 y 152 del Código Tributario, así como la verificación del registro de los documentos correspondientes en los libros de ventas y compras pertinentes y la verificación del registro de control de inventarios, según lo dispuesto en los artículos 141 y 142 del Código Tributario, así como también las declaraciones del Impuesto sobre la renta de los ejercicios 2009 y 2010.

Por lo anterior, se solicita brindarles la colaboración necesaria y facilitarle la información y documentación que le requiera, a fin de que pueda concluir sin obstáculos el trabajo encomendado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, en relación con el artículo 23 literal j) y 173 literales a), b) y j) del Código Tributario.

Todo sin perjuicio a la facultad de fiscalización que compete a la Dirección General de Impuestos Internos.

Por delegación de la Subdirección General.

(nombre del coordinador de grupos de fiscalización)
 Coordinador de Grupos de Fiscalización.
 Subdirección de otros contribuyentes.
 Dirección General de Impuestos Internos

Rev. _____



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AV. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TELS: 2244-3000, 2244-3687

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



2.5.02 INFORMACIÓN A VERIFICAR.

Como se observa en la credencial, de fecha 30 de septiembre de dos mil once, principalmente se faculta para verificar y controlar la emisión y entrega de los documentos legales que amparan las ventas llevadas a cabo para un período específico; también para verificar los ingresos compras y montos declarados para determinados períodos, además de los registros IVA y declaraciones del impuestos sobre la renta de los ejercicios 2009 y 2010.

La actuación por medio de credencial no conlleva un proceso de notificación como se hace con los autos de designación, para dar a conocer el trabajo a desarrollar por parte de la oficina fiscalizadora, solamente se entrega para firma de recibido por la persona que atiende al auditor, que pudiera ser el encargado del establecimiento, con quien se pone de acuerdo a efectos de proporcionar la información requerida en la credencial; hay ocasiones en que se solicita información adicional en forma verbal.

2.5.03 ETAPA DEL ESTUDIO.

Este tipo de estudio tampoco requiere una planificación conforme se efectúa en las fiscalizaciones, según casos 2.1 y 2.2; al proporcionarse la información el auditor vacía la información en una especie de formatos o cédulas preestablecidos por la oficina fiscalizadora con el objeto de dar cumplimiento a lo encomendado en la credencial respectiva; por otra parte, para el control de las operaciones diarias de venta, se efectúan sumatorias de documentos, que posteriormente se verificará en los registros correspondientes.

Si en determinado momento el auditor observa algunas situaciones de incumplimiento, ya sea formal o sustantivo, podrá sugerir al contribuyente que las subsane, no obstante, queda a criterio de este corregirlas o no, tomando en cuenta que no existe la asignación al auditor para efectos determinativos de impuestos, sin embargo, esto no limita a la Administración Tributaria ejercer sus facultades de fiscalización, con base a lo establecido a los artículo 173 y 174 del Código Tributario.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, año 2012, Código Tributario, decreto 230.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, año 2012, Ley de Impuesto sobre la Renta, decreto 134.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, año 2008, Código Procesal Penal.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, año 2012, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, decreto 296.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, decreto 351.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Modelo de Código Tributario de CIAT

Chávez Reyes, Iris Esmeralda; Flores Funes, Carlos Alfredo; Martínez Estrada, Alexander. Etapas del Proceso de Fiscalización y liquidación oficiosa del impuesto por parte de la Administración Tributaria. Junio de 2010.

Unidad de Divulgación del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduaneros, Boletín con el número 72. Año 18 octubre-noviembre-diciembre 2010.

ANEXOS

METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

1. TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio fue el Descriptivo, en consideración a que se desarrollaron los procesos por las distintas actuaciones conferidas al ente fiscalizador, tomando como punto de partida las distintas leyes relativas a los impuestos internos que la citada entidad administra, además, se realizaron encuestas.

2. UNIDAD DE ANÁLISIS

Personas jurídicas dedicadas a prestar servicios profesionales de Contaduría Pública y Auditoría inscritas en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

3. UNIVERSO Y MUESTRA

El universo lo representan las 238 personas jurídicas autorizadas a prestar servicios profesionales de Contaduría Pública y Auditoría, ubicadas en el municipio de San Salvador, dato proporcionado por el CVPCPA.

La muestra establecida fue de 44 unidades de análisis, de acuerdo al despeje de datos en la fórmula siguiente:

$$n = \frac{NPQZ^2}{(N-1)e^2 + PQZ^2}$$

UTILIZAMOS LOS VALORES SIGUIENTES:

N = Universo	238
n = Muestra	x
Z = Nivel de confianza	1.96
P = Probabilidad de éxito	0.90
Q = Probabilidad de fracaso	0.10
E = Margen de error	0.08

$$n = \frac{(238)(0.90)(0.10)(1.96)^2}{(238-1)(0.08)^2 + (0.90)(0.10)(1.96)^2}$$

$$n = \frac{82.287072}{(237)(0.0064) + (0.90)(0.10)(3.8416)}$$

$$n = \frac{82.287072}{1.5168 + 0.345744}$$

$$n = 44.18$$

$$n = 44$$

4. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

Se utilizó la técnica de la síntesis y encuestas.

ENCUESTAS Y TABULACIONES

DIRIGIDO A: Responsables del área de impuestos de las personas jurídicas autorizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

OBJETIVO DEL CUESTIONARIO: Evaluar sobre el conocimiento y experiencia en aspectos legales de los responsables en áreas de impuestos, de las personas jurídicas autorizadas por el CVPCP, sobre las actuaciones que confiere el Código Tributario a la Administración Tributaria, dentro de sus facultades de fiscalización y control y que permita establecer la calidad del servicio en asesorías de tipo fiscal

1. ¿En su experiencia ha tenido la oportunidad de conocer el proceso de fiscalización desarrollado por la Administración Tributaria?

Si ____ No ____

2. Si ha participado en actuaciones llevadas a cabo por la Administración Tributaria, favor marque con "x" el tipo de documento que le han notificado a la empresa:

Auto de designación con facultades de fiscalización e investigación ____

Auto de designación con facultades de inspección y control ____

Auto de comisión ____

Credencial ____

Comentarios: _____

3. A continuación se detallan tres formas de cómo puede realizar las notificaciones la Administración Tributaria; solicitamos que marque con "x" aquella en donde haya tenido la experiencia de participar:

Personalmente ____

Por medio de esquila ____

Edicto ____

Otros; _____

4 Favor marcar con una "x", si ha tenido la oportunidad de asesorar procesos en los cuales hayan participado auditores del Ministerio de Hacienda, con las siguientes funciones:

Con autos para fiscalización : Si__ No__
Con autos para gestión : Si__ No__
Auto de comisión (Fedatario) : Si__ No__

5 Ha tenido la oportunidad de participar en algún proceso de Audiencia y Apertura a Pruebas de la DGII?.

Como contador de la empresa : Si ___ No ___
Como auditor : Si ___ No ___
Como asesor : Si ___ No ___

6 ¿Ha tenido la oportunidad de asesorar o participar en procesos penales de tipo tributario?

Si ___ No ___

7 Ha recibido capacitaciones sobre las distintas actuaciones que realiza la DGII, relacionadas con los procesos de fiscalización?

Si ___ No ___

8 ¿Considera que la Administración Tributaria ha llevado a cabo una adecuada divulgación sobre los distintos procesos de fiscalización?

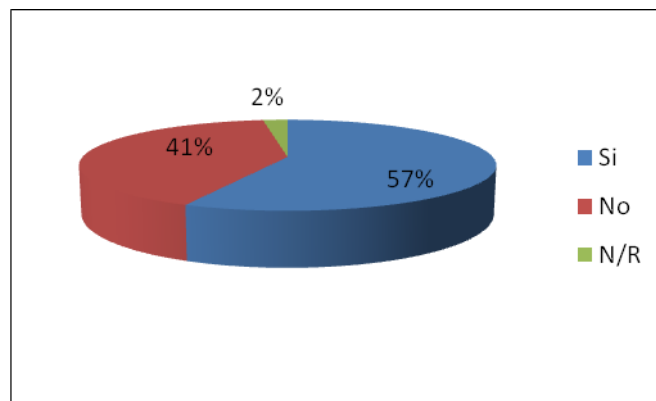
Si ___ No ___

9 ¿Considera oportuno disponer de un documento que contenga descrito los procesos de las actuaciones que lleva a cabo la DGII?

Si ___ No ___

1. ¿En su experiencia ha tenido la oportunidad de conocer el proceso de fiscalización desarrollado por la Administración Tributaria?

Opciones	Valor absoluto	Valor relativo
Si	25	56.82%
No	18	40.91%
N/R	1	2.27%
Total	44	100.00%



Objetivo: Identificar si los profesionales conocen las actuaciones conferidas a la Administración Tributaria.

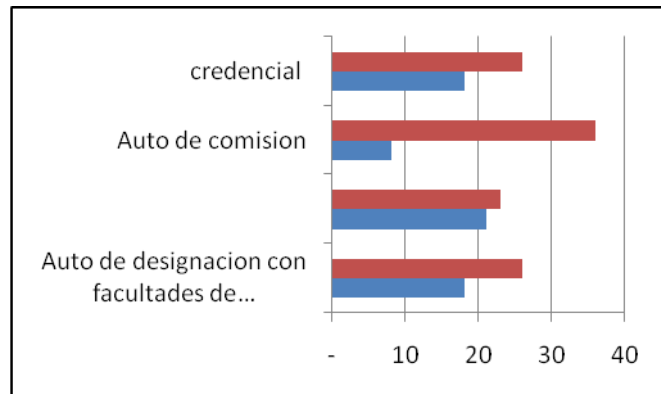
Interpretación:

Como se observa existe un alto porcentaje de profesionales que no han tenido, dentro de su experiencia, la oportunidad de conocer el proceso de fiscalización que desarrolla la Administración Tributaria, limitando esto la calidad del servicio en las asesorías que pueda prestar el profesional en dicha área, específicamente cuando se lleven a cabo los procesos de fiscalización; y por el cargo que desempeñan, los pone en desventaja en el campo laboral respecto de profesionales dentro del mismo campo de acción y a la vez hace denotar la necesidad de una mejor preparación

2 Si ha participado en actuaciones llevadas a cabo por la Administración Tributaria, favor marque con "x" el tipo de documento que le han notificado a la empresa:

opciones	SR	NR	TOTAL	VR %	VR%
Auto de designacion con facultades de fiscalizacion e investigacion	18	26	44	59.09%	40.91%
Auto de designacion con facultades de inspeccion y control	21	23	44	52.27%	47.73%
Auto de comision	8	36	44	81.82%	18.18%
credencial	18	26	44	59.09%	40.91%

Nota: La pregunta es de opción múltiple, por lo cual se tabula de la manera anterior y la sumatoria del total de encuestados (44) se detalla en forma horizontal; la cual además es valida en las preguntas 3, 4 y 5 del documento.



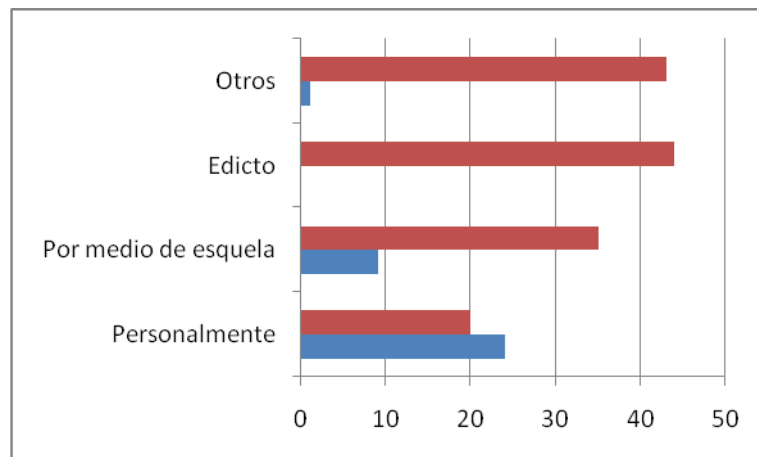
Objetivo: Establecer si se conocen los documentos por medio de los cuales actúa la DGII.

Interpretación:

No haber participado en las actuaciones que lleva a cabo la Administración Tributaria dentro de sus facultades de fiscalización implica, por parte del profesional encuestado, el desconocimiento de los documentos que se citan en la tabulación, así como el objetivo por el cual han sido emitidos estos, por parte de los profesionales de la Contaduría Pública, lo cual reduce la capacidad de asesoría en el ámbito tributario; tomando en cuenta, además, que la oficina fiscalizadora tiene un papel muy activo en la visita a los distintos contribuyentes utilizando tales documentos.

3 A continuación se detallan tres formas de cómo puede realizar las notificaciones la Administración Tributaria; solicitamos que marque con “x” aquella en donde haya tenido la experiencia de participar:

Opciones	Valor absoluto			Valor relativo		TOTAL
	SR	NR	TOTAL	SR	NR	
Personalmente	24	20	44	54.55%	45.45%	100.00%
Por medio de esquila	9	35	44	20.45%	79.55%	100.00%
Edicto	0	44	44	0.00%	100.00%	100.00%



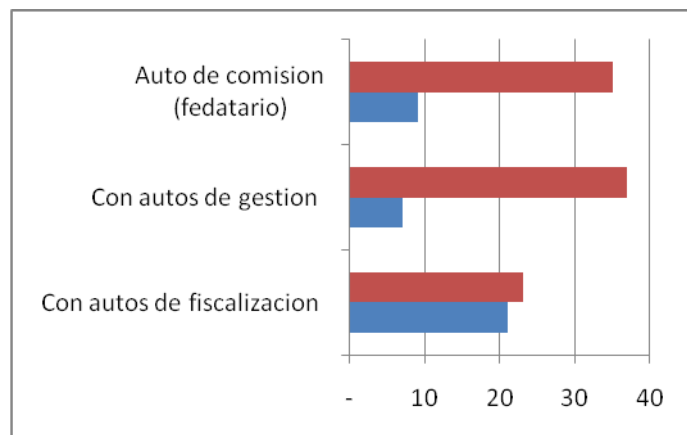
Objetivo: Indagar sobre el conocimiento de las formas de notificación llevadas a cabo por la DGII.

Interpretación:

Hay un alto porcentaje de profesionales que no han tenido la experiencia de participar en las notificaciones que realiza la DGII, no obstante, estas representan un elemento muy fundamental dentro del proceso de fiscalización y su desconocimiento, mas que todo, sobre los elementos que deben contener estas, no permitiría identificar si existe alguna notificación realizada en forma indebida, limitando de esta forma una asesoría tributaria de calidad en el momento oportuno.

- 4 Favor marcar con una "x", si ha tenido la oportunidad de asesorar procesos en los cuales hayan participado auditores del Ministerio de Hacienda, con las siguientes funciones:

Opciones	SR	NR	TOTAL	VR %	VR%
Con autos de fiscalizacion	21	23	44	52.27%	47.73%
Con autos de gestion	7	37	44	84.09%	15.91%
Auto de comision (fedatario)	9	35	44	79.55%	20.45%



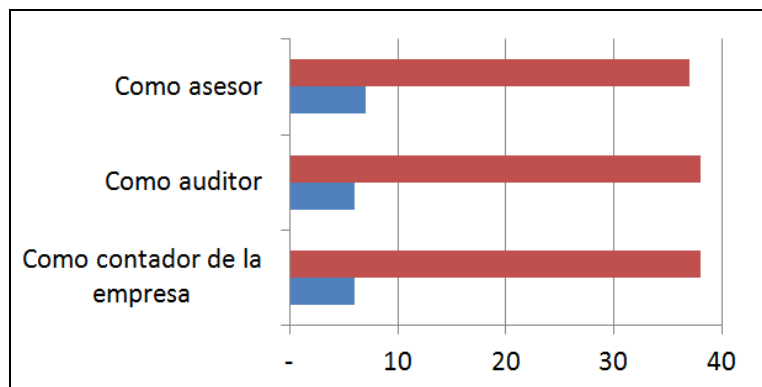
Objetivo: Permitirá establecer el conocimiento sobre dichas actuaciones.

Interpretación:

Como se observa, existe un porcentaje mayor de profesionales que no han tenido oportunidad de asesorar procesos llevados a cabo por medio de los diferentes tipos de autos con que actúa el Ministerio de Hacienda, deduciéndose entonces que de manera práctica no se tiene el conocimiento sobre los procedimientos que se siguen en dichas actuaciones, lo que limita que las asesorías sean oportunas y concretas, percibiéndose, ser percibe entonces una escasa participación en casos de actuaciones de la Administración Tributaria.

5 Ha tenido la oportunidad de participar en algún proceso de Audiencia y Apertura a Pruebas de la DGII?

Opciones	SR	NR	TOTAL	VR %	VR%
Como contador de la empresa	6	38	44	13.64%	86.36%
Como auditor	6	38	44	13.64%	86.36%
Como asesor	7	37	44	15.91%	84.09%



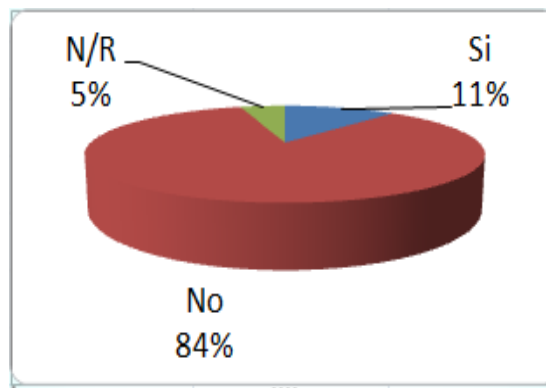
Objetivo: Indagar sobre el conocimiento que del proceso citado tiene el encuestado.

Interpretación:

Muy pocos de los encuestados han tenido la oportunidad de participar en procesos de audiencia y apertura a pruebas, generados por las fiscalizaciones que lleva a cabo la DGII, lo que conlleva a un desconocimiento sobre dicho proceso; en tal sentido, se vuelve necesario que el profesional llegue a conocerlo, puesto que es en esta etapa donde se da la oportunidad para ejercer la defensa de sus clientes, hacer los planteamientos y proporcionar las pruebas que sean idóneas para tratar de desvirtuar los señalamientos hechos.

6 ¿Ha tenido la oportunidad de asesorar o participar en procesos penales de tipo tributario?

opciones	Valor absoluto	Valor relativo
Si	5	11.36%
No	37	84.09%
N/R	2	4.55%
Total	44	100.00%



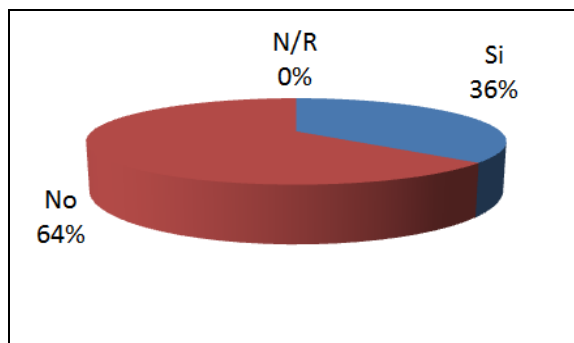
Objetivo: Conocer si el encuestado conoce el procedimiento que lleva cabo la Unidad Penal.

Interpretación:

No disponer de experiencia en asesorías de procesos penales de tipo tributario, limita la calidad del servicio en forma oportuna sobre este tipo de estudios que lleva a cabo la DGII, ya sea por la Unidad Penal o por medio de las distintas unidades de fiscalización que componen al ente fiscalizador. Se vuelve necesario que el profesional conozca sobre este tipo estudios y sepa identificar en que casos ocurren los procesos penales, según lo establece el Código Penal.

7 ¿Ha recibido capacitaciones sobre las distintas actuaciones que realiza la DGII, relacionadas con los procesos de fiscalización?

Opciones	Valor absoluto	Valor relativo
Si	16	36.36%
No	28	63.64%
N/R	0	0.00%
Total	44	100.00%



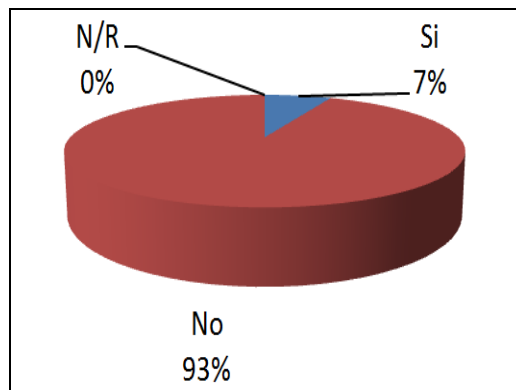
Objetivo: Permite saber si el encuestado se actualiza y conoce, por medio de las capacitaciones, los procesos que de las actuaciones lleva a cabo la entidad citada.

Interpretación:

En su mayoría, los profesionales encuestados, manifiestan no haber recibido capacitaciones relacionadas con los procesos de fiscalización, induciendo esto a que existe cierto grado de desconocimiento sobre dichos procesos, no solo en la parte teórica, sino también en la práctica; además, en el medio no se observa que exista mucha divulgación sobre dicha temática.

8 ¿Considera que la Administración Tributaria ha llevado a cabo una adecuada divulgación sobre los distintos procesos de fiscalización?

Opciones	Valor absoluto	Valor relativo
Si	3	6.82%
No	41	93.18%
N/R	0	0.00%
Total	44	100.00%



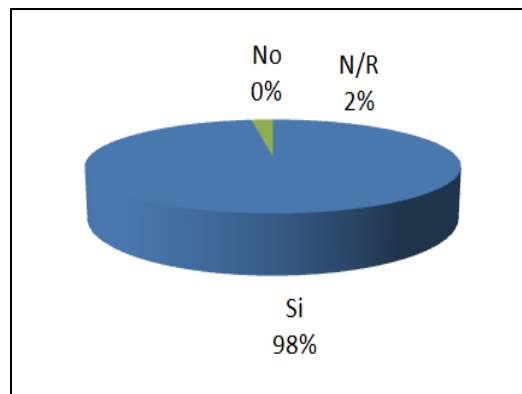
Objetivo: Indagar sobre la necesidad, que se tiene en el medio profesional, de una adecuada y oportuna divulgación sobre las actuaciones que realiza el Ministerio de Hacienda.

Interpretación:

En consideración a los resultados, se determina que no existe una adecuada divulgación sobre los distintos procesos de fiscalización, por lo cual se considera oportuno y necesario que se lleve a cabo por parte del ente fiscalizador una mayor propagación sobre dichas actuaciones, de tal forma que los profesionales autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría puedan optar a un mejor desarrollo profesional dentro del ámbito tributario.

9 ¿Considera oportuno disponer de un documento que contenga descrito los procesos de las actuaciones que lleva a cabo la DGII?

Opciones	Valor absoluto	Valor relativo
Si	43	97.73%
No	0	0.00%
N/R	1	2.27%
TOTAL	44	100.00%



Objetivo: Identificar el interés que se tiene acerca de este tipo de documento, que sirva de guía para los usuarios en asesorías tributarias.

Interpretación:

Existe interés generalizado, de un 97.73%, de profesionales que consideran oportuno disponer de un documento que contenga la descripción de los procesos de las actuaciones de la DGII; aclarando que la normativa legal hace referencia a cada etapa del proceso, no obstante, se considera oportuno que exista dicho documento como herramienta de consulta, ya sea con la finalidad de conocer su contenido para efectos de asesorar en determinados momentos o académicos.